AÑO 51
NÚMERO 6701
2019 · DICIEMBRE · 23

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 756
(Diciembre 20 de 2019)

"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SUSTANCIALES TRIBUTARIAS, SE EXTIENDEN Y AMPLÍAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES TRIBUTARIAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, y los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155, y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

TÍTULO I
Impuesto Predial Unificado

ARTÍCULO 1. Límites de crecimiento del impuesto predial unificado transitorios. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el incremento del impuesto predial ajustado, para aquellos predios de uso diferente a residencial que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado el impuesto de la vigencia anterior, no podrá ser superior al 100% de la variación del IPC causada de noviembre a noviembre de cada año más 8 puntos porcentuales máximo.

En los mismos términos de la Ley 1995 de 2019 el incremento del impuesto predial ajustado, para aquellos predios de uso residencial, no urbanizables y los mencionados en el artículo 3º del Acuerdo 105 de 2003 que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado el impuesto de la vigencia anterior, no podrá ser superior al 100% de la variación del IPC causada de noviembre a noviembre de cada año más 5 puntos porcentuales máximo.

Para los predios residenciales de estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del impuesto predial ajustado no podrá sobrepasar el 100% de la variación del IPC causada de noviembre a noviembre de cada año.

En todo caso, para los efectos catastrales y sobre el Impuesto Predial Unificado se aplicarán los límites y procedimientos más favorables de conformidad con la ley vigente.

PARÁGRAFO 1. Se mantienen las excepciones a los límites aquí dispuestos contenidas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO 2. Los límites de crecimiento del impuesto predial unificado contemplados en la Ley 1995 de 2019 tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la causación del año 2020 y hasta la causación del año 2024, inclusive, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del tiempo de vigencia de la Ley 1995 de 2019, estarán vigentes de manera alternativa y favorable los límites de crecimiento al impuesto predial contenidos en el Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los dispuestos en el presente Acuerdo, siempre que los mismos resulten más favorables para el contribuyente.

ARTÍCULO 2. Límites de crecimiento del impuesto predial unificado permanentes. El impuesto predial ajustado para los predios que hayan sido objeto de mutación física por mayor área construida, y que dicha mutación física haya sido reportada por la autoridad catastral a la Secretaría Distrital de Hacienda, no podrá incrementarse de un año a otro en más de:

* El 100% del impuesto ajustado del año anterior, cuando se trate de: i) predios urbanos residenciales de los estratos 4, 5 y 6; y, ii) predios no

residenciales, incluyendo los predios rurales no residenciales.

* El 25% del impuesto ajustado del año anterior, para i) predios urbanos residenciales de los estratos 1, 2 y 3; y, ii) predios rurales residenciales de todos los estratos.

Para todos los predios, excepto los urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, cuando el avalúo catastral disminuya en relación con el año anterior, el incremento del impuesto ajustado no podrá ser superior al 100% de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) causado de noviembre a noviembre del año anterior.

Los límites de crecimiento del impuesto predial contenidos en el Acuerdo Distrital 648 de 2016 y en el presente Acuerdo, aplican cuando se utilice el avalúo catastral como base gravable del impuesto predial unificado. Asimismo, aplicarán siempre y cuando el contribuyente haya declarado y/o pagado el impuesto predial unificado de la vigencia anterior y antes de la fecha de causación del impuesto predial del año correspondiente.

Los límites señalados en el Acuerdo Distrital 648 de 2016 y en el presente Acuerdo no se aplicarán para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

TÍTULO II
Beneficios Tributarios

ARTÍCULO 3. Exención bienes de interés cultural. Extiéndase en las mismas condiciones hasta el 31 de diciembre de 2029 la exención sobre bienes de interés cultural concedida por el artículo 2 del Acuerdo Distrital 426 de 2009, y prorrogada por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 543 de 2013.

PARÁGRAFO 1. Para los bienes de interés cultural de tipo de propiedad privada que correspondan a teatros en los que de manera exclusiva, habitual o continua se ejecuten actividades de las artes escénicas y/o museos, el porcentaje de exención en el impuesto predial unificado será del 50%. Para estos predios son aplicables las condiciones y requisitos para acceder a la exención que en el presente Acuerdo se prorroga.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Hacienda, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el listado de predios que cumplan con las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del presente artículo para acceder a la exención del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3. Para los bienes de interés cultural de uso dotacional, el tipo de propiedad pública se determinará a partir de la obligación que tienen las entidades públicas de reportar su contabilidad a la Contaduría General de la Nación.

TÍTULO III
Delineación Urbana

ARTÍCULO 4. Exención Delineación Urbana. Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2029 las exenciones de delineación urbana contenidas en el artículo 9 del Acuerdo Distrital 352 de 2008.

ARTÍCULO 5. Costos de construcción. Conforme lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 352 de 2008, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará a más tardar el 31 de diciembre de 2019 los costos de construcción por metro cuadrado con los que se determina el presupuesto de obra o construcción para efectos del cálculo del anticipo del impuesto de delineación urbana y que regirán a partir del 01 de enero de 2020. Estos costos deberán actualizarse con una periodicidad de cinco (5) años.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Hacienda indexará en sus herramientas virtuales los costos de construcción por metro cuadrado publicados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en la variación de Índice de Costos de la Construcción de Vivienda (ICCV) para Bogotá y publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) con corte noviembre – noviembre de cada año.

ARTÍCULO 6. Obligación de las curadurías urbanas. A partir del 01 de julio de 2020 todas las curadurías urbanas del Distrito Capital, deberán asignar el Código Único de Delineación Urbana – CDU a las solicitudes de licencias de construcción de los contribuyentes del impuesto de delineación urbana. Este se asignará al momento de iniciar el trámite de la solicitud de la licencia de construcción, y deberá identificar todas las etapas de la obra de construcción hasta su finalización. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas que para el efecto reglamente la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Para los casos en los que los solicitantes de licencias realicen trámites sobre la misma, deberá mantenerse el mismo Código Único de Delineación Urbana asignado a la licencia objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Las curadurías urbanas deberán informar a la Secretaría Distrital de Hacienda los casos en los que haya desistimiento por parte del solicitante, así como los casos en los que exista algún motivo para no expedir la licencia de construcción.

TÍTULO IV
Procedimiento

ARTÍCULO 7. Valor mínimo de las sanciones. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 3. VALOR MINIMO DE LAS SANCIONES.** Respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, e Impuesto Unificado de Fondo de Pobres, Azar y Espectáculos, Publicidad Exterior Visual y Estampillas Distritales, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital, será equivalente a siete (7) unidades de valor tributario (UVT).*

Respecto del Impuesto Predial Unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Distrital, será conforme al estrato del predio según la siguiente tabla:

ESTRATO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)

ESTRATO	UVT
1 y 2	4
3 y 4	5
5 y 6	7

Para los demás predios no incluidos en la tabla anterior, que les aplique sanción tendrán una sanción mínima de siete (7) unidades de valor tributario (UVT).

La sanción mínima aplicable a los demás impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos será la establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.".

ARTÍCULO 8. Valores en UVT. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, la administración tributaria expresará en unidades de valor tributario (UVT) los valores correspondientes a sanciones tributarias que actualmente están expresados en unidades de Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMLV).

ARTÍCULO 9. Sanciones por no enviar información. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 6 de Acuerdo Distrital 671 de 2017, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 24. SANCIONES POR NO ENVIAR INFORMACIÓN**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la(s) siguiente(s) sanción(es):*

1. *Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria una multa que no supere tres mil (3000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

a) *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*

b) *El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*

c) *El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;*

d) *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

2. *Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, la sanción será el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.*

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el numeral 1 del presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

No habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión.. Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2 que sean probados plenamente.

***Parágrafo.** El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).*

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.".

ARTÍCULO 10. Regímenes común y preferencial de industria y comercio. A partir del 1 de enero del año 2020 todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecen al régimen común del mismo.

Por excepción, pertenecen al régimen preferencial los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, inferiores a 3.500 UVT.

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital.

3. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso uno o varios contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio por valor individual o sumados igual o superior a 3.500 UVT.

4. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, producto de ingresos gravados con ICA durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.

5. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces.

Con el objeto de evitar la evasión, autorícese a la Administración Tributaria Distrital, para inscribir como responsables del régimen común en el Registro de Información Tributaria a los contribuyentes que no cumplan las condiciones para pertenecer al régimen preferencial del mismo.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Dirección Distrital de Impuestos lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 1933 UVT no tendrán que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto.

Elimínense todas las referencias al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado se entenderán referidas al régimen común y preferencial de ICA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El requisito contenido en el numeral 5 del presente artículo solo será aplicable cuando el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), o el que haga sus veces sea adoptado en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 11. Cambio de régimen común al régimen preferencial. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en el último año fiscal, cumplieron las condiciones establecidas en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Retención en la fuente. En relación con los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, inclusive estampillas y contribución de obra pública, podrán ser agentes de retención de estos aquellos que mediante resolución del Director Distrital de Impuestos se designen como tal.

PARÁGRAFO. Los actuales agentes de retención de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá continuarán cumpliendo sus funciones y obligaciones pertinentes a los agentes retenedores contenidas en las normas tributarias.

ARTÍCULO 13. Eficacia de las declaraciones de retención en la fuente. Los contribuyentes en cuyas declaraciones de retención en la fuente se haya configurado la ineficacia por pago parcial, podrán, dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, pagar el valor de la retención en la fuente restante, junto con los intereses de mora procedentes; caso en el cual cesará la ineficacia de dichas declaraciones.

ARTÍCULO 14. Relación Jurídico Tributaria. La obligación tributaria sustancial es una prestación de dar, cuyo objeto puede consistir en dinero o en especie, cuando la ley especialmente lo disponga.

El deber formal consiste en las prestaciones de hacer, o no hacer o soportar con la finalidad principal de servir de instrumento para lograr que el monto de la obligación tributaria sustancial sea adecuadamente recaudado; por lo anterior, si se ha cumplido con la obligación tributaria sustancial, la administración con razonados argumentos podrá abstenerse de imponer sanciones y/o seguir procesos de determinación, disponiendo el archivo de las diligencias administrativas.

La Administración Tributaria Distrital mediante resolución motivada podrá disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15. Determinación de la obligación tributaria para los impuestos predial y vehículos. Para los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores no podrá iniciarse, continuarse o adelantarse proceso de determinación, fiscalización, liquidación, y/o cobro; cuando no se encuentre completa la obligación tributaria; esto es, hecho generador, sujeto pasivo, sujeto activo, tarifa, y base gravable.

ARTÍCULO 16. Facultad para resolver recursos de reconsideración *In límine.* Cuando el recurso de reconsideración se haya presentado en debida forma y todos los presupuestos procesales se encuentren satisfechos para el estudio de fondo del recurso, el operador jurídico podrá aplicar el fallo *In límine*, siempre que se presenten la totalidad de las siguientes circunstancias:

1. Que el recurso no haya sido admitido por la oficina que debe conocer del mismo.
2. Que la(s) pretensión(es) del contribuyente este(n) abiertamente fundada(s).
3. Que la ilegalidad del acto administrativo recurrido sea evidente.
4. Que el acervo probatorio demostrativo de la(s) inconformidad(es) alegada(s) por el recurrente se encuentre contenido en su totalidad en el expediente en estudio.
5. Que no se necesiten pruebas diferentes a las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 17. Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y modifica el artículo 1 del Acuerdo Distrital 648 de 2016, el artículo 2 del Acuerdo Distrital 426 de 2009, prorrogado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 543 de 2013; el artículo 9 del Acuerdo Distrital 352 de 2008; los artículos 3 y 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, este último artículo modificado por el artículo 6 de Acuerdo Distrital 671 de 2017 y se deroga el artículo 4 del Acuerdo Distrital 65 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DANILSON GUEVARA VILLABÓN
Secretario General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Diciembre 20 de 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD VIAL

Acuerdo Número 001

(Diciembre 10 de 2019)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial"

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD VIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Distrital No.185 de 2012 y los artículos 4, 5, 6 y el Anexo 1 *"Reglamento Instancia"* **de la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaría General.**

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", prevé que, en cumplimiento del principio de coordinación, la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial e intersectorial.

Que el artículo 33 ibídem, señalo las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, indicando que corresponde a las siguientes: a) El Consejo de Gobierno Distrital; b) El Consejo Distrital de Seguridad; c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; d) Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo; e) Las Comisiones Intersectoriales; f) Los Consejos Consultivos y g) Los Consejos Locales de Gobierno.

Que con la expedición del Decreto Distrital 546 de 2007, se reglamentó las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital, en la cual se determinó que éstas serían instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, las cuales tienen por objeto de garantizar, la de coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial. Adicionalmente, el Decreto Distrital 546 establece que cada Comisión Intersectorial deberá expedir su propio reglamento interno para expedir su funcionamiento.

Que mediante la expedición del Decreto Distrital 185 de 2012, la administración distrital creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, el cual la definió en su artículo 2° como*"(…) una instancia que hace parte del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, encargada de articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o programas contemplados en el Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital y efectuar el seguimiento a la ejecución del mismo. (…)"*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 185 de 2012 establece que la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial estará integrado por El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a, quien la presidirá, El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a, El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a, El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a, El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a y El/la Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a, así como estará integrado por unos invitados/as permanentes y otros, eventuales. En este mismo sentido tal disposición señaló en su artículo 4° que la Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el/la Director/a de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad o quien haga sus veces, la cual corresponde en la actualidad en la Jefe de La Oficina de Seguridad Vial de conformidad con el organigrama establecido para la Secretaría Distrital de Movilidad en el Decreto Distrital 672 de 2018.

Que, en virtud de que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto Distrital 185 de 2012 establece como una de las funciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial la de *"(…) 8. Expedir el reglamento interno de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial (…)",* éste fue adoptado en el año 2013, para efectos de regular el funcionamiento del mismo, mediante documento firmado por el quorum (la mitad más uno) de los integrantes de la instancia.

Que mediante Decreto Distrital 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones",* se crea entre otras dependencias, la Oficina de Seguridad Vial, quien es la encargada, entre otras funciones, de *"(…) definir lineamientos técnicos en materia de seguridad vial que permitan reducir la siniestralidad vial en la ciudad y dirigir las estrategias en materia de seguridad vial para la materialización de las políticas, planes programas y proyectos de la Entidad (…)".*

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 672 de 2018 establece que, además de las funciones específicas establecidas a cada una de las dependencias de la SDM, les corresponden las siguientes funciones generales: "(…) 1. *Establecer y ejecutar acciones*

que promuevan el desarrollo de estrategias que en materia de seguridad vial y cultura ciudadana para la movilidad adelante la Secretaría, de acuerdo con las competencias de la dependencia (…)"

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2273 de 2014, ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial - PNSV- 2011-2021, el cual se convierte en la carta de navegación que orienta y propicia medidas concertadas, indicativas e integrales en todo el territorio nacional; fomenta la formulación y aplicación de políticas y acciones a nivel regional, departamental y municipal con el objetivo de reducir el número de víctimas fatales y no fatales a nivel nacional.

Que teniendo en cuenta la expedición de la Resolución anterior la administración distrital evidenció la necesidad de adoptar en el marco de lo establecido en la precipitada resolución, el *"Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista para Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2017-2026",* situación por la cual se procedió a expedir el Decreto Distrital 813 de 2017.

Que en el artículo 21 del Decreto Distrital 594 de 2015 **"***Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones",* adiciona en el artículo 7 del Decreto Distrital 185 de 2012 el numeral 4, en el cual se crea la Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016 "*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* establece que*: "La Secretaría General expedirá los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.*

Parágrafo. Todas las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en los términos del presente artículo."

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. profirió la Resolución 233 de 2018 *''Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital."*, estableciendo los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital.

Que el artículo 4° de la Resolución 233 de 2018, establece que los presidentes de las instancias de coordinación, tendrán a su cargo la función *de "(…)1. **Suscribir los actos** y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, **entre ellas el reglamento interno**. (…)*" (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 5 de la Resolución 233 de 2018, establece que la Secretaría Técnica de las instancias de coordinación, tendrán a su cargo la función de *"(…) 1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación. (…)"*

Que el artículo 6 de la Resolución 233 de 2018 establece que: "*Reglamento Interno. Las instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución denominado: "Reglamento de instancias de coordinación "… Parágrafo Segundo. Todas las instancias activas del Distrito Capital, deberán modificar el reglamento interno acorde con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo."*

Que, en mérito de lo expuesto, los miembros de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial**,** en los términos que se establece en los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 2. Objeto. La Comisión Intersectorial de Seguridad Vial será la instancia de coordinación que tiene por objeto articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o programas contemplados en el Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital y efectuar el seguimiento a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 3. Funciones En virtud de lo determinado en el artículo 5 del Decreto Distrital 185 de 2012, la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, tiene las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento a la implementación de los programas y proyectos del Plan Distrital de Seguridad Vial.

2. Orientar la formulación e implementación de los proyectos para la prevención, mitigación y atención de los accidentes de tránsito y demás acciones necesarias en pro de la Seguridad Vial.

3. Efectuar el seguimiento a los planes y/o líneas de acción del Plan Distrital de Seguridad Vial y reali-

zar las actividades necesarias para la apropiación presupuestal requerida para la implementación de los programas y proyectos en él contenidos.

4. Orientar las acciones para el cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Seguridad Vial, de acuerdo con las propuestas que sean presentadas por la Secretaría Técnica de la Comisión.

5. Efectuar el seguimiento de la evaluación de las cifras de accidentalidad y demás indicadores planteados en el Plan Distrital de Seguridad Vial.

6. Generar mecanismos para la ejecución concertada de los programas y acciones del eje de Consolidación del Sistema Único de Información en Seguridad Vial y del eje de Fortalecimiento de la Institucionalidad para la Seguridad Vial.

7. Articular y establecer los mecanismos y los espacios para la gestión de los programas y los proyectos que se puedan realizar con el apoyo de la empresa privada y de las entidades públicas de los diferentes niveles territoriales.

8. Expedir el reglamento interno de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaria General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. Integración. De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 185 de 2012, la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, estará integrada por:

- El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a, quien la presidirá.
- El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
- El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a.
- El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a.
- El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.
- El/la Secretario/a Distrital de Hacienda Distrital o su delegado/a.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los/as Secretarios/as de despacho podrán delegar su participación en el nivel directivo exclusivamente.

ARTÍCULO 5. Invitados Permanentes. De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 185 de 2012, la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial estará conformada por los siguientes invitados permanentes:

- El/la Director/a de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado/a.
- El/la Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD o su delegado/a.
- El/la Director/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER (antes, Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE) o su delegado/a.
- El/la Gerente/a de Transmilenio S.A o su delegado/a.
- El/la Director/a del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o su delegado/a.
- El/la Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial o su delegado/a.
- El/la Gerente/a del Terminal de Transporte S.A. o su delegado/a.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión Intersectorial de Seguridad Vial podrá convocar como invitados/as eventuales a los/las representantes de organizaciones de naturaleza privadas o públicas, que tengan relación con la prevención, mitigación y atención de la accidentalidad vial y representantes de instituciones académicas y de investigación públicas y/o privadas.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Organización. De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 185 de 2012, la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Presidencia. Será ejercida por El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a y tendrá las siguientes funciones:

- Orientar y liderar la gestión de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, conforme con el objeto y funciones determinadas en el Decreto Distrital 185 de 2012 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Liderar la identificación de los aspectos que impactan la eficiencia y la eficacia en la ejecución de las políticas v distritales adoptadas para la prestación de los servicios en relación con la Seguridad Vial. En este contexto, la presidencia de la Comisión

promoverá la articulación de la gestión intersectorial.

- Las funciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaria General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Secretaría Técnica. Será ejercida por el/la Jefe de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:

1. Articular la gestión de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial y realizar el seguimiento a su funcionamiento de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaria General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
2. Las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2007 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Las funciones establecidas en el artículo 5° de la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaria General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. Mesas de Trabajo. Acogiendo lo señalado en el artículo 7 del Decreto Distrital 185 de 2012, adicionado por el artículo 25 del Decreto Distrital 594 de 2015, así como el Decreto Distrital 672 de 2018, la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial cuenta para el desarrollo especializado de sus funciones, con las siguientes Mesas de Trabajo:

1. Mesa de Trabajo de Regulación y Control

La Mesa de trabajo de Regulación y Control tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas del Eje 5: "Controles para la seguridad vial, tecnología y vehículos" del Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

La Mesa de trabajo de Regulación y Control será presidida por el/la Subsecretario/a de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces, y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de la Secretaría Distrital de Gobierno, de la Secretaría de Educación del Distrito y de la Secretaría Distrital de Salud. De igual forma, se invitará a los representantes o delegados/as de la Policía Metropolitana de Bogotá.

2. Mesa de Trabajo de Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables

La Mesa de Trabajo de Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas del Eje 3: "Víctimas" y del Eje 4: "Infraestructura Segura", del Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

La Mesa de trabajo de Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables será presidida por el/la Director/a de Planeación de la Movilidad, de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces, y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Secretaría de Educación del Distrito. De igual forma, se invitará al/la delegado/a del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

3. Mesa de Trabajo de Formación y Divulgación

La Mesa de trabajo de Formación y Divulgación para la Seguridad Vial tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas del Eje 2: "Actores de la vía, comunicación y cultura vial", del Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

La Mesa de trabajo de Formación y Divulgación para la Seguridad Vial será presidida por el/la Jefe de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaria Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces y en la misma tendrán asiento permanente, el/la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, los/las delegados/as de la Secretaría de Educación del Distrito, de la Secretaría Distrital de Gobierno y de la Secretaría Distrital de Salud. De igual forma, se invitará al/la delegado/a de Transmilenio S.A., de la Policía Metropolitana de Tránsito y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

4. Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar.

La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones descritas en el Plan de Movilidad Escolar - PME

para Bogotá D.C., así como los que surjan en su ejecución.

La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar será presidida por el/la el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces, y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de la Secretaría de Educación del Distrito. De igual forma, se invitará a los representantes o delegados/as de las demás entidades a que hace referencia el artículo 8º del Decreto Distrital 397 de 2010 y/o las que se requieran para la implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan de Movilidad Escolar –PME", adoptado mediante el Decreto Distrital 594 de 2015 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

Serán funciones de las mesas de trabajo:

1. Articular el desarrollo de acciones integrales y sostenibles de acuerdo con los ejes estructurales del Plan Distrital de Seguridad Vial, orientadas a la implementación de los programas y acciones concretas.

2. Apoyar, acompañar y contribuir al fortalecimiento de la gestión de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial mediante la provisión de insumos para sus sesiones.

3. Realizar los estudios e investigaciones que servirán como base para proponer acciones intersectoriales que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y las metas del Plan Distrital de Seguridad Vial.

4. Elaborar propuestas para el fortalecimiento y la retroalimentación del Plan Distrital de Seguridad Vial que deberán someterse a consideración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.

5. Proponer mecanismos de vigilancia para verificar el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan Distrital de Seguridad Vial.

6. Proponer, de ser necesario, indicadores de seguimiento a los planes, programas y proyectos del Plan Distrital de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 185 de 2012, las conclusiones de las mesas de trabajo deberán someterse a la consideración y aprobación de la Comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los/as delegados/as de los miembros principales de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial podrán ser los/las mismos/as que integran las Mesas de Trabajo, sin perjuicio de que el miembro principal de la Comisión pueda delegar en otro/a funcionario/a la participación en la respectiva mesa.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión Intersectorial de Seguridad Vial podrá convocar a las mesas de trabajo de que trata el artículo 7° del presente Acuerdo, alguna de las dependencias que integran la Secretaría Distrital de Movilidad, quien deberá entregar la información pública que sea de su competencia y que le sea requerida, con el fin de que se cumplan las funciones de las mesas de trabajo y de esta Comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8. Sesiones. Conforme con lo señalado en el artículo 6° del Decreto Distrital 185 de 2012 las sesiones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial *"se reunirá ordinariamente de manera trimestral, y de manera extraordinaria en cualquier momento, por convocatoria y con presencia del/la Presidente/a de la misma o su delegado/a."*

La primera sesión ordinaria será en la última semana de enero o en la primera semana de febrero de cada anualidad, en la cual se fijará la agenda anual, que deberá incluir las fechas para los reportes trimestrales pertinentes al seguimiento del PDSV, que deberán corresponder a los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre, sin perjuicio de aquella información que se les requiera en virtud de cumplir con informes o seguimientos de las diferentes instancias u organismos de control, los cuales serán consolidados a través de la Secretaría Técnica de la Comisión. En las sesiones, de conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sesiones virtuales. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por los integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de dos (2) días hábiles. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Convocatorias. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación.

A las sesiones virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO TERCERO. Contenido de las convocatorias. La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día.

ARTÍCULO 9. Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales, deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

ARTÍCULO 10. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, serán propuestos y expuestos por cualquiera de los/as integrantes de la misma.

Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración, serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, en medio físico y magnético. La Secretaría será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. Actas. De las sesiones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Decisiones. Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

ARTÍCULO 13. Transparencia. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo de cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web de la SDM, deberán suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito.

ARTÍCULO 14. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quorum decisorio establecido.

ARTÍCULO 15. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial, regirá a partir de la publicación y deroga el reglamento interno adoptado en el año 2013, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente
Secretario Distrital de Movilidad

CLAUDIA ANDREA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Técnica
Jefe de la Oficina de Seguridad Vial – SDM

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ, D.C.

Decreto Número 745
(Diciembre 9 de 2019)

"Por medio del cual se realiza el aplazamiento de la ejecución de las apropiaciones del proyecto de inversión denominado "Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C." identificado con el BPIN 2015000050079 del Sistema General de Regalías."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 122 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 46 de fecha 28 de diciembre de 2015, Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD, Regional Centro Oriente del Sistema General de Regalías viabilizó, priorizó, aprobó y designó, como ejecutor a Bogotá, D.C., del proyecto de inversión denominado *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C."*, por un valor de $25.000.000.000.00, correspondiente al Fondo de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías y $2.300.000.000.00, correspondiente a recursos propios de Bogotá, D.C., para un total de $ 27.300.000.000.00.

Que mediante el Decreto Distrital 174 de 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., designó a la Secretaría Distrital de Ambiente como ejecutora del proyecto de inversión denominado *"Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C."* identificado con el BPIN 2015000050079, aprobado por el OCAD.

Que mediante Acuerdo No. 075 de 2018, el OCAD Regional Centro Oriente del Sistema General de Regalías, en su artículo 16 estableció:

> *"ARTÍCULO 16: infórmese el siguiente ajuste considerado por la entidad ejecutora al proyecto denominado "CONSTRUCCION Y DOTACION DEL CENTRO DE RECEPCION Y REHABILITACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTA D.C."*

BPIN	*NOMBRE*	*No.*	*FECHA*	*FUENTE DE FINANCIACION*	*VIGENCIA*	*VALOR*
2015000050079	*"CONSTRUCCION Y DOTACION DEL CONTRO DE RECEPCION Y REHABILITACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTA D.C."*	*46*	*28/dic/15*	*FDR-Bogotá*	*2015-2016*	*25000000000*

TIPO DE AJUSTE	*FUENTE DE FINANCIACION*	*VIGENCIA*	*VALOR*
Incremento en el monto y/o incorporación de fuentes de financiación distintas del SGR hasta por el 50 % del valor inicial total del proyecto, como consecuencia del aumento de los costos de sus actividades	*Recursos propios Bogotá D.C.*	*2017*	*2.676.642.000.00*

Que mediante Acuerdo No. 84 de 2018, el OCAD Regional Centro Oriente, aprobó en el artículo 1.3 el ajuste al proyecto de inversión así:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTADO	CAMBIO EN EL VALOR
	2015-2016	$ 25.000.000.000,00	$ 25.000.000.000,00	$ 0,00
Fondo de desarrollo regional	2017-2018	$ 0,00	$ 1.226.799.727,72	$ 1.226.799.727,72
Propios Bogotá D.C	2017	$ 2.676.642.000,00	$ 2.676.642.000,00	$ 0,00
	2018	$ 0,00	$ 1.200.000.000,00	$ 1.200.000.000,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 27.676.642.000,00**	**$ 30.103.441.727,72**	**$ 2.426.799.727,72**

Que el Acuerdo No. 089 de 2019, expedido por el OCAD Regional Centro Oriente del Sistema General de Regalías, en su artículo 24 dispone: "…*la Secretaría Técnica informo ajuste considerado por Bogotá, D.C., como entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C., identificado con BPIN 2015000050079 el cual fue aprobado por el OCAD mediante Acuerdo No. 46 de fecha 28 de diciembre de 2015. El destalle del ajuste propuesto esta resumido en la ficha que para tal fin ha establecido el DNP, el cual se adjunta como aporte del acta que soporta el presente acuerdo. El ajuste consistió en la (sic) incremento en el monto y/o incorporación de fuente de financiación distintas del SGR hasta por el 50% del valor inicial total del proyecto, como consecuencia del aumento de los costos de sus actividades generando una redistribución de los costos de las actividades asociadas a los productos del proyecto*."

Que el Acuerdo No. 091 de 2019, expedido por el OCAD Regional Centro Oriente del Sistema General de Regalías, en su artículo 10 establece: "*La Secretaría Técnica informó ajuste considerado por Bogotá D.C., como entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado "Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C." identificado con BPIN 2015000050079 el cual fue aprobado por el OCAD mediante Acuerdo No. 46 de fecha 28 de diciembre de 2015. El detalle del ajuste propuesto está resumido en la ficha que para tal fin ha establecido el DNP, la cual se adjunta como soporte del acta que soporta el presente acuerdo. El ajuste consistió en el Incremento en el monto y/o incorporación de fuentes de financiación distintas del SGR hasta por el 50% del valor inicial total del proyecto, como consecuencia del aumento de los costos de sus actividades"*

Que el Decreto Distrital 012 del 16 de enero de 2019, "*Por medio del cual se realiza el Cierre Presupuestal del Sistema General de Regalías del Bienio 2017-2018, se incorporan los saldos no ejecutados y un ajuste a los recursos asignados del Sistema al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del Bienio 2019-2020*" se incorporó al Capítulo Independiente del Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020 del Fondo de Desarrollo Regional un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($46.777.205.738,39).**

Que en el artículo 3 ídem se incorporó al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020, "*Vigencia Decreto Nacional 2190 de 2016*" a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.820.519.099,00)**.

Que la información señalada en el citado artículo y correspondiente al proyecto inversión *"Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C"* es la siguiente:

126 Secretaría Distrital de Ambiente

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Gastos	$9.820.519.099,00
	Apropiación por Comprometer	$128.025.235,00
002	Fondo de Desarrollo Regional	$128.025.235,00
002-0111	Programa: Construcción de Infraestructura Propia del Sector	$128.025.235,00
002-0111-0900	Subprograma: Intersubsectorial Ambiente	$128.025.235,00
002-0111-0900-2015-00005-0079	Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C.	$128.025.235,00
	Compromisos por Pagar	$9.692.493.864,00
2	Fondo de Desarrollo Regional	$9.692.493.864,00
002-0111	Programa: Construcción de Infraestructura Propia del Sector	$9.692.493.864,00
002-0111-0900	Subprograma: Intersubsectorial Ambiente	$9.692.493.864,00
002-0111-0900-2015-00005-0079	Construcción y dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C.	$9.692.493.864,00

Que en el artículo 5 ibídem se incorporó al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías de Bogotá Distrito Capital, el ajuste aprobado mediante Acuerdo 84 del 21 de diciembre de 2018 por el OCAD del Fondo de Desarrollo Regional de Centro Oriente, con el cual se asignaron recursos adicionales por la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.226.799.727,72)** así:

126 Secretaría Distrital de Ambiente

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	GASTOS	
002	Fondo de Desarrollo Regional	$1.226.799.727,72
002-0111	Programa: Construcción de infraestructura propia delsector	$1.226.799.727,72
002-0111-0900	Subprograma: Intersubsectorial ambiente	$1.226.799.727,72
002-0111-0900-2015-00005-0079	Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá, D.C.	$1.226.799.727,72
	Total Presupuesto de Gastos	$1.226.799.727,72

Que de conformidad con la certificación de fecha 09 de diciembre de 2019, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020 que fueron incorporados al proyecto de inversión denominado *"Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C"* identificado con BPIN 2015000050079, con corte a 09 de diciembre de 2019 se han realizado pagos desde el cierre de la vigencia, por la suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22.871.790.979),** generándose recursos por comprometer y pagar por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($3.355.009.748.72)**.

Que la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de la actuación administrativa preventiva PAP 0554-19, profirió la Resolución 3531 del 22 de noviembre 2019 "*Por la cual se declara probada una irregularidad y se ordena la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a un (1) proyecto de inversión ejecutado por el Distrito Capital de Bogotá, dentro del procedimiento preventivo PAP 554-19",* la cual en su artículo 2 se impuso la medida de suspensión preventiva de giros al Distrito Capital de Bogotá de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la financiación del proyecto de inversión denominado *"Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C"* identificado con BPIN 2015000050079.

Que, respecto de la cifra de $4.173.362.469 enunciada en el artículo 5 ídem como *"valor pendiente de pago"*, objeto de la medida preventiva, cabe precisar que, durante el término transcurrido entre la expedición de la Resolución 3531 del 22 de noviembre 2019 y la comunicación de la misma a la entidad ejecutora, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó pagos por valor de $818.352.720.oo, por tal motivo el valor pendiente por pagar, incluidos los recursos por comprometer conforme se señala en la Certificación suscrita por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ascienden a la suma de $3.355.009.748,72.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 1530 de 2012, la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio 20194460707791 del 28 de noviembre de 2019, radicado en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el día 02 de diciembre de 2019 bajo el número 1-2019-30356, informó al señor Alcalde Mayor la medida de suspensión preventiva de giros del proyecto de inversión *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C."* identificado con BPIN 2015000050079.

Que el artículo 122 ídem establece que cuando se suspenda el giro de los recursos del Sistema General de Regalías, el representante legal de la entidad beneficiaria debe aplazar la ejecución de las apropiaciones financiadas con esta fuente y los saldos en cuenta relacionados con este. Asimismo, dispone que la medida

preventiva debe adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la medida de suspensión y se mantendrá hasta que la misma sea levantada.

Que en correspondencia con lo anterior, el Decreto Nacional 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"* en su artículo 2.2.3.1.3.3. determina que:

> *"Cuando se suspenda el giro de las Regalías, el representante legal de las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones, deberá proceder a aplazar la ejecución de las apropiaciones financiadas con los recursos cuyo giro fue suspendido, medida que deberá adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la suspensión. Se levantará el aplazamiento de las apropiaciones afectadas, una vez se subsane la causal que generó la aplicación de la medida preventiva o correctiva. La omisión del aplazamiento de las apropiaciones generará las consecuencias fiscales, disciplinarias, penales y civiles previstas en las normas vigentes. Igualmente no se podrán adelantar procesos contractuales con recursos de regalías hasta que sea levantada la medida de suspensión de giros; (…)"*.

Que dando cumplimiento a lo prescrito en la Resolución No. 3531 del 22 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente en su condición de entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C",* suspenderá todos los pagos pendientes por efectuar relacionados con el citado proyecto.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente en su condición de entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C"* identificado con BPIN 2015000050079, deberá adelantar todas las actuaciones necesarias frente a los contratistas y terceros con los cuales tenga un vínculo jurídico relacionado con la ejecución de los recursos del citado proyecto de inversión.

Que en cumplimiento de las normas citadas y en ejecución de lo dispuesto en la Resolución 3531 del 22 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de la actuación administrativa preventiva PAP 554-19, es necesario proceder a aplazar la ejecución de las apropiaciones del proyecto de inversión denominado *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C."* identificado con BPIN 2015000050079.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aplazar la ejecución de las apropiaciones no comprometidas y suspender los pagos pendientes por efectuar asociados al proyecto de inversión denominado *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C."* identificado con el BPIN 2015000050079, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
	Gastos	$3.355.009.748.72
	Apropiación por Comprometer	$**1.221.735.702,73**
002	Fondo de Desarrollo Regional	$**1.221.735.702,73**
002-0111	Programa: Construcción de Infraestructura Propia del Sector	$**1.221.735.702,73**
002-0111-0900	Subprograma: Intersubsectorial Ambiente	$**1.221.735.702,73**
002-0111-0900-2015-00005-0079	Construcción y Dotación del Centro de Recepción y rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá D.C.	$**1.221.735.702,73**
	Compromisos por Pagar	$2.133.274.045,99
2	Fondo de Desarrollo Regional	$2.133.274.045,99
002-0111	Programa: Construcción de Infraestructura Propia del Sector	$2.133.274.045,99
002-0111-0900	Subprograma; Intersubsectorial Ambiente	$2.133.274.045,99
002-0111-0900-2015-00005-0079	Construcción y dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C.	$2.133.274.045,99

ARTÍCULO 2. Ordenar a la Secretaría Distrital de Ambiente, en su condición de entidad ejecutora del proyecto de inversión *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C"* identificado con BPIN 2015000050079, suspender de forma inmediata todos los pagos pendientes por efectuar asociados al citado proyecto de inversión.

ARTÍCULO 3. Ordenar a la Secretaría Distrital de Ambiente, en su condición de entidad ejecutora del proyecto de inversión *"Construcción y dotación del centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre de Bogotá D.C"* identificado con BPIN 2015000050079, adelantar las actuaciones necesarias frente a los contratistas y terceros con los cuales tenga un vínculo jurídico relacionado con la ejecución de los recursos del citado proyecto de inversión.

ARTÍCULO 4. El aplazamiento surtirá efectos hasta que sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 5. Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación en el Registro Distrital

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 770
(Diciembre 17 de 2019)

"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, la *"(…) legalización es el proceso mediante el cual la administración (…), distrital (…) reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes".

Que el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 introdujo modificaciones respecto de improcedencia de la legalización, estableciendo que la misma no es procedente cuando los *"(…) asentamientos o la parte de ellos (…) se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen.".*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá D.C. fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 define la legalización como *"(…) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.".*

Que en este mismo sentido, el parágrafo 2 del artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 al reglamentar la delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones establece que "*(…) Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989*

y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades".

Que adicionalmente, el artículo 179 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que *"Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes (…)".*

Que coherente con lo anterior, el señalamiento de reservas viales en desarrollos objeto de legalización no producen efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de construcción, por lo cual es procedente la legalización urbanística de un asentamiento humano donde se proyecte o establezca una reserva vial, bajo el entendido que la legalización urbanística hace las veces de licencia de urbanización.

Que no obstante lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por Decreto Distrital 800 de 2018, estableció que *"no serán objeto de legalización en Bogotá D.C. las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de vías e infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación"*

Que ateniendo lo indicado por la Circular 003 de 2005 del antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital, cuando en el trámite de legalización se determine que el acto administrativo compromete zonas de reserva vial de la malla vial arterial principal y/o complementaria, es importante comunicar dicha situación a las entidades a cargo de las construcciones de malla vial arterial o complementaria según corresponda a fin de salvaguardar la eficiencia en la ejecución de obras públicas.

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario modificar el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018, en lo que respecta a la viabilidad de adelantar el proceso de legalización respecto de las áreas de reserva para la construcción de vías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 800 de 2018, el cual quedará así:

"Parágrafo 1°. *Los asentamientos humanos destinados a vivienda de interés social de origen o consolidación informal ubicados en suelo rural y de expansión susceptibles de ser legalizados, únicamente podrán serlo si cuentan con la orden de legalización del Concejo de Bogotá o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, en calidad de delegatario de esta función.*

No serán objeto de legalización en Bogotá D.C. las áreas de los desarrollos humanos consolidados informalmente ubicados en zonas pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa y/o inundación".

ARTÍCULO 2°.- Adiciónese un parágrafo al artículo 17 del Decreto Distrital 476 de 2015, en los siguientes términos:

"Parágrafo. *Cuando finalizado el estudio urbanístico final se determine que el acto administrativo compromete zonas de reserva vial de la malla vial arterial principal y/o complementaria, tal situación se comunicará al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, para que de ser necesario manifiesten sus consideraciones u objeciones al respecto, a fin de salvaguardar la eficiencia en la ejecución de obras públicas".*

ARTÍCULO 3°.- Publicación y vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital, modifica el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018, y adiciona el artículo 17 del Decreto Distrital 476 de 2015. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital de Hábitat

NADIME YAVER LICHT
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Decreto Número 779
(Diciembre 19 de 2019)

"Por medio del cual se concede la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá", la Medalla Cívica Ciudad de Bogotá y la Medalla Ciudad de Bogotá a unas personas en reconocimiento a su labor, entrega y compromiso con el servicio, su contribución para garantizar y propender por la convivencia y seguridad ciudadana y la lucha contra las organizaciones criminales en la ciudad de Bogotá"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 6 del decreto distrital 555 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creando el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, modificó el Sector Administrativo de Gobierno, así como el objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y dispuso que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asumiría las funciones y programas que venía realizando la Secretaría Distrital de Gobierno en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016, adicionado por el Decreto Distrital 087 de 2019, se estableció *"(…) la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, (…)"* y se derogaron expresamente los Decretos Distritales 693 de 1971, 625 de 1972, 626 de 1974, 480 de 1991, 393 de 2004, 241 y 349 de 2008 y las Resoluciones Distritales 615 de 2001 y 19 de 2011.

Que el artículo 2 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* se concederá a colombianos y extranjeros que hubieren prestado servicios a la ciudad, aportando a la convivencia, solidaridad, identidad, respeto, paz, reconciliación y civismo, o que, a juicio del Gobierno Distrital los haga merecedores a esta alta distinción.

Que el artículo 4 ibidem señala que la Medalla *"Ciudad de Bogotá"* se concederá al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, que por sus méritos y servicios especiales al Distrito Capital y la Policía Nacional en el año inmediatamente anterior, se haga acreedor a ella por actos de valor, distinción en el cumplimiento del deber y buena conducta.

Que el artículo 12 ídem dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* tiene los siguientes grados: a) Gran Cruz Extraordinaria, b) Gran Cruz, c) Gran Oficial, d) Comendador, y e) Cruz de Caballero, f) adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 087 de 2019 Medalla Policarpa Salavarrieta.

Que el artículo 15 ibídem señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de "*Gran Oficial"* a personas y entidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios al país o a la ciudad.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 555 de 2016, dispone que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrán concederse en el grado de *"Comendador"* tanto a colombianos como a extranjeros que por sus servicios importantes a la ciudad se hagan acreedores a dicha distinción.

Que el artículo 17 ídem señala que la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse en el grado de *"Cruz de Caballero"*, a funcionarios del Distrito Capital, de Gobiernos Territoriales, y Gobierno Nacional o de Gobiernos Extranjeros, que a juicio del Consejo los hagan merecedores de esta distinción.

Que el artículo 17A, adicionado por el art. 2 del Decreto Distrital 087 de 2019 contempla la medalla *"Policarpa Salavarrieta"*, la cual podrá concederse a las mujeres nacionales o extranjeras u organismos de mujeres cuyos importantes servicios a la ciudad las hagan merecedoras de esta distinción.

Que el artículo 19 ejusdem señala que la Medalla Cívica *"Ciudad de Bogotá"*, podrá concederse como reconocimiento a los funcionarios de cualquier orden territorial y a los ciudadanos colombianos o extranjeros eminentes que se hayan distinguido por su compromiso con Bogotá a través de acciones que propendan por la convivencia, la seguridad, el bienestar de sus habitantes, la cultura ciudadana y el civismo.

Que el artículo 20 ibídem dispone que la Medalla *"Ciudad de Bogotá"* podrá concederse al Oficial, Sub-Oficial y Nivel Ejecutivo de la Policía Metropolitana de Bogotá, en los términos y condiciones previstos en el artículo 4 del referido Decreto.

Que mediante oficio No. S-2019-035891/MEBOG – SIPOL - 29.25 de 1 de febrero de 2019, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No. 2019-541-005324-1 del 01 de febrero de 2019 el Teniente Coronel Alexander Galeano Ardila, Jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBOG, solicita: *"(…) estudie la posibilidad de conceder la condecoración de la Alcaldía Mayor*

Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en los grados de: Comendador, Cruz de Caballero y Medalla Ciudad de Bogotá al personal de la Seccional de Inteligencia Policial SIPOL-MEBOG, que más adelante se relaciona como reconocimiento especial a su compromiso institucional y despliegue de actividades operativas en las localidades de Mártires y Santa Fe, donde la Seccional ha enfocado su actividad operacional desde el principio del año para contrarrestar la criminalidad del sector mediante la ejecución de la operación PENUMBRA FASE III. (…)", relacionado los 7 operativos y las actividades desarrolladas en el marco de la referida operación.

Que por medio de oficio No. S-2019-182099/SUBCO – GUTAH - 29.25 de 21 de mayo de 2019, dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y radicado en esa Secretaría con el No. 2019-541-029918-1 del 22 de mayo de 2019 el Coronel Javier Josúe Martín Gámez Comandante Policía Metropolitana de Bogotá (E), solicita condecorar a un personal uniformado *"que se destacó por su trabajo idóneo, colaboración en el desarrollo, materialización de importantes logros y aportes en los ámbitos operativos, administrativos y preventivos en cumplimiento de la misionalidad en la Policía Metropolitana de Bogotá,* así:

oficiales	Suboficiales y/o Nivel Ejecutivo	Patrullero y/o Agentes	Total
20	20	10	50

Que con oficio 20196131633761: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-B3-29.25 de fecha 26 de agosto de 2019 radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el número 2019-541-053333-1 de 26 de agosto de 2019, el Brigadier General Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, Comandante de la Décima Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, manifiesta que: *"teniendo en cuenta que la Décimo Tercera Brigada tiene como objeto misional trabajar por la seguridad de la Capital de la República"*, por lo anterior solicita: *"(…) hacer entrega por parte del señor Alcalde Mayor, con la coordinación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, condecoraciones (26 Oficiales y Suboficiales) para resaltar la dedicación, trabajo conjunto, y resultados positivos de los oficiales y suboficiales que día a día ponen su empeño por una Bogotá más segura para todos en el marco del Decreto 555 de 2016 "Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá"(…)"*.

Que el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia postuló al Doctor Henry Corredor Hernández, Director Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para la medalla cívica *"Ciudad de Bogotá"*. en reconocimiento a su compromiso con Bogotá a través de la implementación de acciones que propenden por la convivencia, la seguridad, el bienestar de sus habitantes, la cultura ciudadana y el civismo.

Que por medio de oficio No S-2019- 364328/DIPOL – SIPOL 29.25 de fecha 17 de septiembre de 2019, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No. 2019-541-059172-1 del 19 de septiembre de 2019, el Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá solicitó al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia *"estudie la posibilidad de conceder la condecoración de la Alcaldía Mayor Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" al personal que más adelante se relaciona, quienes por su compromiso y dedicación han sido los dinamizadores del despliegue de la estrategia SOSPE "Sistema Operacional Simultáneo – Proyección Operacional" implementada por la Seccional de Inteligencia Policía MEBOG en los años 2018 – 2019, permitiendo el desarrollo de actividades operacionales al unísono denominadas como METROPOLI I, II y III, en coordinación con UNIPOL, COPES, GOES, FUDIS, COEST, Servicio Aéreo, SETRA, dinamizadores de código y SIJIN MEBOG, donde se han priorizado los sectores con mayor índice de criminalidad."*.

Que a través del oficio No. No. S-2019-382142/ SUBCO-GUTAH-29.25 de fecha 27 de septiembre de 2019, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No. 2019-541-060902-1 del 30 de septiembre de 2019 el Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá remitió al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia *"postulados condecoraciones Alcaldía de Bogotá",* atendiendo: *"(…) la Política de Gestión Humana y Calidad de Vida Óptima, respetuosamente me permito enviar a esa jefatura la relación del personal uniformado que se destacó por su trabajo idóneo, colaboración en el desarrollo de metas, materialización de importantes logros y aportes en los ámbitos operativos, administrativos y preventivos de la misionalidad en la Policía Metropolitana de Bogotá, (…)"*.

Que mediante oficio No. No. S-2019-413938/SUBCO-GUTAH-29.25 de fecha 25 de octubre de 2019, radicado en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el No. 2019-541-067495-1 del 28 de octubre de 2019, el Mayor General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá remitió al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "*postulados condecoraciones Alcaldía de Bogotá 2019, dando alcance a la Comu-*

nicación Oficial No. S-2019-366486-MEBOG, *"(…) de manera atenta y respetuosa envío al señor Secretario la relación del personal adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, postulado para el otorgamiento de condecoraciones Alcaldía de Bogotá con motivo del aniversario institucional año 2019, quienes de acuerdo a la normatividad vigente, cumplen los requisitos establecidos para postulación en sus diferentes categorías: inicia la lista con el señor Coronel JAVIER JOSUÉ MARTÍN GÁMEZ y culmina con la señora ROJAS PARRA MYRIAM para un total de 561 funcionarios."* Del listado de los funcionarios presentados para medallas, un total de 14 de ellos se encuentran incluidos en oficios anteriores.

Que por medio de correo electrónico del 13 de noviembre de 2019 la doctora Carmen Torres Malaver, Directora Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación solicitó al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el otorgamiento de unas condecoraciones a los Fiscales que participaron en la *"desarticulación de organizaciones criminales en el año 2019*" en la ciudad de Bogotá, remitiendo al efecto la relación pertinente.

Que por medio de correo electrónico del 10 de diciembre de 2019 la Policía Metropolitana de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la condecoración de 5 uniformados de la MEBOG, atendiendo la entrega, compromiso y colaboración aportada para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y el orden público en la ciudad en el marco de las protestas que tuvieron lugar desde el día 21 de noviembre de 2019 en el territorio del Distrito Capital.

Que para los fines pertinentes, la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, del personal postulado y seleccionado estableciendo que no registran antecedentes en ninguna de estas entidades.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá"* y otras Distinciones, en sesión No 009 de fecha 18 de noviembre de 2019 decidió otorgar la Orden Civil al Mérito *"Ciudad de Bogotá*" en los distintos grados, así como la medalla *"Ciudad de Bogotá*" a las personas relacionadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo, que por sus méritos e invaluables servicios han contribuido al mejoramiento de la seguridad ciudadana del Distrito Capital y por lo tanto se hacen acreedores a estas condecoraciones.

Que como es de público conocimiento en atención a la convocatoria efectuada por la Confederación General de Trabajadores, la Confederación de Trabajadores de Colombia y las centrales obreras el pasado 21 de noviembre de 2019 se llevó a cabo el denominado "Paro Nacional" y en los días siguientes al mismo se continuaron realizando diversas manifestaciones y marchas en la ciudad, afectando algunas de ellas el orden público, la convivencia ciudadana y la seguridad en el Distrito Capital, lo que motivó el incremento del pie de fuerza de la ciudad.

Que dentro del pie de fuerza que contribuyó a restablecer y conservar la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas en la ciudad destacaron algunos miembros de la fuerza pública por sus labores heroicas en detrimento de su propia integridad física, razón por la cual la Administración Distrital desea reconocer su entrega y compromiso con la ciudad.

Que por lo anterior el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se reunió con la Policía Metropolitana de Bogotá a efecto de tratar lo pertinente y como consecuencia de lo anterior, mediante correos electrónicos de fecha 10 de diciembre de 2019 la Policía Metropolitana de Bogotá a petición del remitió el listado de 10 miembros de la Policía Nacional postulados para la medalla "*Ciudad de Bogotá*", uno de los cuales ya había sido postulado con anterioridad.

Que para los fines pertinentes, la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consultó los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, del personal postulado y seleccionado estableciendo que no registran antecedentes en ninguna de estas entidades.

Que el Consejo de la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" y otras Distinciones, en sesión No 010 de fecha 11 de diciembre de 2019 decidió otorgar la Orden Civil al Mérito "Ciudad de Bogotá" en los distintos grados, así como la medalla "Ciudad de Bogotá" a los 10 miembros de la fuerza pública que destacaron por sus actos heroicos en las marchas realizadas desde el 21 de noviembre.

Que por lo anterior, se hace necesario realizar un justo reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y al personal civil postulados que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, por su labor, entrega y compromiso con el servicio, contribuyendo con ello a mejorar ostensiblemente la convivencia y la seguridad ciudadana, en la lucha contra las organizaciones criminales de la ciudad de Bogotá, D.C., arriesgando en muchos casos su vida y su integridad física por aportar a la construcción de una ciudad más segura para los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Orden Civil al Mérito "*Ciudad de Bogotá*" en el Grado que se indica a continuación, a un personal de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia que se relaciona a continuación:

GRADO *"GRAN OFICIAL"*

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
CR	NAPOLEON MARCELO RUSSI CÁRDENAS
CR	GERSSON FREDDY BUITRAGO
CR	JAVIER OSWALDO AYA PEREZ

GRADO "*COMENDADOR*"

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
CR	HENRY FERNANDEZ CASTELLANOS
TC	ALEXANDER GALEANO ARDILA
TC	ÓSCAR ALIRIO BARÓN TORRES
MY	FABIO NELSON TORRES CASTILLO
CT	ANDRES ALFONSO VERGARA GUIO
CT	CÉSAR MAURICIO PABÓN CARO
CT	MICHAEL STEEP RUIZ SALAZAR
CT	CESAR MAURICIO PABÓN CARO
TE	ÓSCAR LEANDRO MOJICA CORDÓN
IT	HELIODORO TORRES GIRALDO

GRADO "*CRUZ DE CABALLERO"*

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TC	OSCAR IVAN OCAMPO GIRALDO
TC	HUGO DURAN BENAVIDEZ
TC	JUAN GABRIEL GIRALDO CASTAÑEDA
TC	DIEGO FERNANDO PATIÑO OROZCO
TC	ALVARO ENRIQUE GOMEZ PORRAS
TC	YEISON DAVID CALVO GOMEZ
TC	JULIAN AUGUSTO ZAPATA CORRALES
MY	ALEXANDER BAMBAGUE CALDERON
MY	DAVID EDGARDO PRIETO MARTIN
MY	DIEGO ARMANDO REY LOVERA
MY	WENCESLAO MENDEZ MARTINEZ
MY	OSCAR HUMBERTO AGUILAR CARVAJAL
MY	OSCAR JULIAN MANRIQUE QUIROGA
MY	JAMES GARZON URREGO
MY	JOHNNY HARLEY CASTILLO ESPAÑOL
MY	FERNANDO CRISTANCHO ARIZA
MY	RICARDO CHAVES CAMARGO
CT	LEONEL REYES URREGO
CT	JUAN DAVID IZA PEREZ
CT	FABIÁN CAMILO BELTRÁN MORENO
CT	JAVIER HERNANDO BELLO RODRÍGUEZ
CT	EDWAR STIVERS CORTES SILVA
CT	BRUNO YESID LOZANO BOHORQUEZ
CT	ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ
CT	RONALD FERNANDO DIAZ BERMEO
CT	EFREN ANDRES TORO GOMEZ
CT	CARLOS ALBERTO DIAZ CHACON
CT	YURI EUSTACIA LONGAS QUINTERO
TE	STEVEN ANDRES PEDRAZA MONTAÑO
ST	ARDENOIZ ASIS PACHECO MONTALVO
SM	FREDY ANTONIO TUBERQUIA TORRES
SM	ALEXANDER ABELLA MOLINA
SP	ANA MARIA RODRIGUEZ BERMUDEZ
SV	ARLEY DE JESUS USUGA RODRIGUEZ
SV	ROYMAN ALFONSO AMAYA ALVAREZ
SS	JORGE ENRIQUE PALOMA MONTEALEGRE

ARTÍCULO 2.- OTORGAR la medalla "*Ciudad de Bogotá*" al siguiente personal de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
CR	CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN
CR	NELSÓN QUIÑONES MANCHOLA
CR	ELKIN DARIO QUINCHIA MENESES
MY	JUAN PABLO MARTINEZ CUESTA
MY	JULIAN ANDRES RICO GUZMAN
MY	LUIS DAIBER ACOSTA GONZALEZ
MY	JHON ALEXANDER SOCHA AYALA
CT	HERNAN DARIO NAVA RODRIGUEZ
CT	ANDRES MAURICIO CHAPARRO GAITAN
CT	JOHN WILLIAM CALDERÓN MARULANDA
CT	ANTONIO ILICH LÓPEZ GONZALEZ
TE	RICARDO ALFONSO BERMEO DUARTE
TE	JORGE ELIECER ANGULO CIFUENTES
TE	JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ LONDOÑO
TE	SANDRA VIVIANA MONSALVE ROJAS
TE	CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO GÓMEZ
TE	LUIS MIGEL PANQUEBA BUITRAGO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
TE	PAVEL ANDRÉS RODRÍGUEZ SOLORZANO
ST	CRISTIAN DAVID POVEDA JIMÉNEZ
ST	IVÁN ANDRÉS GUTIERREZ NUÑEZ
ST	ANGIE KATHERINE MORENO VALERO
ST	CORAIMA LISETHA CASTIBLANCO SANCHEZ
SM	JHON JAIRO MATURANA
SC	ELIBERTO SEPÚLVEDA NIÑO
SC	JUAN CARLOS DÍAZ
SC	ISAIÍAS BARRERA JIMÉNEZ
SC	FLOR MARINA NUMPAQUE QUITO
SC	EMILIANO BLANCO NIÑO
SC	FABIO GEOVANNY ZABALA SUAREZ
IJ	WILIAN FERNEY ENCISO RAMIREZ
IJ	MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
IJ	YOBANY GACHA VALENZUELA
IT	MARTIN LEONARDO CASTRO LOPEZ
IT	JUAN ARENAS GUARNIZO
IT	HENRY BERNAL GUILLÉN
IT	JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ ESPINOSA
IT	CÉSAR ALFONSO URRUTIA CIFUENTES
IT	ALEXANDER ARNULFO URRUTIA CIFUENTES
IT	YASIN ADDU TOLOZA ALVAREZ
IT	JUAN CARLOS AGUIRRE MARTÍNEZ
IT	HECTOR YOBANY CRISTANCHO LÓPEZ
IT	JOSE GIOVANNE MONROY SANABRIA
IT	JUAN CARLOS GARCÍA AMARILES
IT	OSCAR JAVIER GOMEZ
IT	JAIRO HUMBERTO TORRES VILLANUEVA
IT	OSCAR OYOLA
IT	JAVIER GIOVANNY RIOS CARRILLO
IT	CESÁR AUGUSTO DIAZ GUÍO
IT	OSCAR FERNANDO GONZÁLEZ GALINDO
SI	PLINIO IDELFONSO RINCON ROJAS
SI	GIOVANNY QUINTERO VELA
SI	DIEGO ARMANDO BENITEZ SANABRIA
SI	VICTOR ALFONSO GORDILLO ARREDONDO
SI	OSWALDO ANTONIO DUARTE
SI	YOHORMAN ALFIRT CORREDOR MARTINEZ
SI	EDUAR EFRAIN MOSQUERA SOLARTE
SI	IVAN DARIO CUJABANTE RODRÍGUEZ
SI	DIEGO ANDRES MONTOYA URREGO
SI	CAMPO ELIAS VARGAS USCATEGUI
SI	DIEGO ALEXANDER FONSECA SOTOMONTE
PT	JUDITH ANA LORENA UMAÑA AMADOR
PT	DAVID ALBERTO CASTIBLANCO VARGAS
PT	GABRIEL ESTEBAN RUIZ CARDENAS

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PT	HERNAN FERNEY DIAZ AMAYA
PT	ANDRES MAURICIO BARAHONA CHATES
PT	CARLOS JOSE GOMEZ RODRIGUEZ
PT	JUSECPY MUÑOZ DUQUE
PT	LUIS ALBERTO PINILLA CAICEDO
PT	JEISON SEGUNDO CAMARGO FLOREZ
PT	NANCY YURANNY DUARTE BAYONA
PT	ALEX RAMIRO PEÑA GONZALEZ
PT	FABIAN HUMBERTO ROJAS PEÑA
PT	LUIS CARLOS LEON SILVA
PT	JEFERSON MARIN LEON
PT	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SANTOS
PT	ELVIS DUWAN ESPINOSA PULIDO
PT	NATALIA MARCELA GONZALEZ MELO
PT	JONHIER SAAVEDRA RODRIGUEZ
PT	HELVER ANTONIO PAEZ PAEZ
PT	MAURICIO ALEXANDER MARIN SALAZAR
PT	FABIAN ALEXANDER QUIÑONES BEJARANO
PT	ERIKA NATALIA RAMIREZ GONZALEZ
PT	KEVIN ANTONIO GARZON VARGAS
PT	WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA
PT	OSCAR ALBERTO LOPEZ PALTA
PT	JENNY ALISON RUTH CASTAÑEDA VASQUEZ
PT	YESSICA JOHANNA RAMIREZ SAAVEDRA
PT	EDUAR ALBERTO ORTIZ SANCHEZ
PT	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RUIZ
PT	JERMANSON DANIEL ARCHILA MARTINEZ
PT	PABLO EMILIO LOZANO ROA
PT	FAIBER EXLEY MUÑOZ HENAO
PT	NELSON ORLANDO PEÑA LEON
PT	JESUS ANDRES PINZON MARIN
PT	JHONATAN ROA CABALLERO
PT	JULIAN CAMILO TORRES PLAZAS
PT	JORDY ALBERTO CUESTA MUÑOZ
PT	OMAR CAMILO ESPINOSA BARRERA
PT	ERWIN ENRIQUE GARCIA BARRIOS
PT	ANGIE MARCELA MOYA TELLEZ
PT	JHON JAMES MAYOR BARRERO
PT	JHON EDISON VELASCO PEREZ
PT	ALEJANDRA GONZALEZ CLAVIJO
PT	JAVIER ALFONSO CASTAÑEDA REYES
PT	MILTON ADOLFO USAQUÉN VARGAS
PT	JONATHAN MAURICIO PAEZ GALLEGO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PT	FRAIBER ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ
PT	GABRIEL GARCÍA SEVILLANO
PT	HERMES TOCORA LOZANO
PT	JHOAN FERNEY MUÑOZ AREVALO
PT	JUAN CARLOS MURILLO PACHECO
PT	JEAN CARLOS OSORIO MUÑOZ
PT	JHON JAIRO MONCADA RODRÍGUEZ
PT	OSCAR DAVID ARROYO PEREZ
PT	LUIS ALBERTO CARDONA JARAMILLO
PT	JUAN DIEGO GARCÍA ARENAS
PT	YEISSON EDUARDO HERNANDEZ GUACARAPARE
PT	ANDRÉS LEONEL HERNANDEZ BUITRAGO
PT	CRISTIAM VIADALES SALCEDO
PT	DIANA MARITZA ARCINEGAS BASTIDAS
PT	DARIO STEVEN BENITEZ PANZA
PT	ESTEBAN DAVID BERNAL CORDOBA
PT	JOHAN SEBASTIAN CUBIDES QUITIAN
PT	CAROLINA RODRÍGUEZ MARTINEZ
PT	NILSON ANDRÉS SILVA RUIZ
PT	JOSE RICARDO TOLEDO BOCANEGRA
PT	JAIME ANDRÉS VIRVIESCAS GONZALEZ
PT	YEFRY LEONARDO ZAMBRANO RAMIREZ
PT	YEIMY JOHANA ORTIZ SANCHEZ
PT	YESSICA ALEXANDRA GRISALES VASQUEZ
PT	CRISTHIAN CAMILO SUAREZ VELOSA
PT	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ
PT	JOSE LEONARDO QUINTERO TORRADO
PT	JOHNNATHAN JAVIER GUERRERO PINZON
PT	JHON JAIRO GARCIA OLAYA
PT	EDUARDO ALFONSO ORDOÑEZ DURAN
PT	MARLON LEONEL GUERRERO SANCHEZ
PT	OSCAR DAVID SALAZAR GUTIERREZ
PT	MIGUEL ANTONIO GELVIS BERMUDEZ
PT	BARRERA ALVARADO EDINSON ANDRES
PT	SERGIO ANDRES RODRIGUEZ ARTEAGA
PT	LUIS HENRY CARO MORALES
PT	HENRY ALBERTO MEDINA RAMIREZ
PT	FREDY GIOVANNY CUAJI RAMIREZ
PT	JAIRO JOSE MARRUGO NIETO
PT	JULIAN ANDRES RAMOS SALAMANCA
PT	JERSSON DANILO ROJAS BOGOTA
PT	MAICOL REYES FIGUEREDO
PT	FERNEY GALINDO YEISON
PT	DARWIN FERNANDO VARON MORENO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PT	JOSE ALFREDO PEÑA ARENAS
PT	JOSE EVANGELISTA CHACON VELOSA
PT	EDWIN ALBERTO BUENAVENTURA CORTES
PT	FRANCISCO LEANDRO CORTES MUÑETON
PT	ROBIN DARIO CARVAJAL CASTELLANOS
PT	SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ BAUTISTA
PT	OSCAR LEON CEPEDA
PT	FRANCISCO JAVIER CHAUX AVENDAÑO
PT	JHONNY ARLEY LEAL BARRERO
PT	JAIME ALONSO RAIGOSA MARIN
PT	EDWIN MESA AGREDO
PT	GERSON EDUARDO TORRES GIRON
PT	WILMER ANDRES CIZA GAMBOA
PT	FREDY ALEXANDER GOMEZ BUSTAMANTE
PT	YEFFERSON FABIAN RUBIO GARZON
PT	JUAN DAVID PINTO CABALLERO
PT	RAFAEL AUGUSTO DURAN SANTA
PT	NELSON JULIAN BURBANO MUÑOZ
PT	CRISTIAN DAVID BELTRAN CHARRY
PT	OSCAR ARVEY GONZALEZ VELASCO
PT	ANDRES DAVID GONZALEZ VILLARREAL
PT	YURI CAROLINA HERNANDEZ CARRILLO
PT	DARWIN FABRIANY SANCHEZ URIBE
PT	JOSE IGNACIO MEDINA CARDONA
PT	PAOLA ANDREA SIERRA BARRETO
PT	JORGE ANDRES BRAVO NUÑEZ
PT	JOHN ANDERSSON ROMERO AREVALO
PT	VICTOR ALFONSO MARIN GOMEZ
PT	JOSE IGNACIO ANGULO BECERRA
PT	WILMAR YADIR GALINDO PARRA
PT	WILMER YOHANY ORTIZ CARDENAS
PT	OSCAR ALFONSO ALVARADO
PT	SERGIO ESIGNEY HUERTAS
PT	JAIME ARTURO ISAZA DIAZ
PT	DEIRYS JOHANA RODRIGUEZ VERA
PT	JESUS JADER BELLO LOPEZ
PT	JULIAN DAVID RUEDA LEON
PT	ANCIZAR OJEDA CAICEDO
PT	WILMAR JAMER ROA MARTINEZ
PT	ANDERSON BERRIOS CAIPE
PT	WILSON ANDREY BLANCO GARCIA
PT	ERIC JHOAN CASTAÑO MONDRAGON
PT	OMAR HERNANDO PULIDO CUBILLOS

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PT	DIANA PAOLA PICO SOLANO
PT	FREDY ANDREY MARIN TRUJILLO
PT	KEVIN ANDREY LORA MOLINA
PT	DANIEL FABIAN RAMIREZ GAITAN
PT	CRISTHIAM ALFREDO SAAVEDRA PEDROZA
PT	NILSON JAIR GARZON BALLESTEROS
PT	JOHN CAMILO HERNANDEZ MARROQUIN
PT	ELKYN MARIN RIVERA ANDRADE
PT	MILLER ORLANDO SUAREZ GARZON
PT	MARLON ANTONIO CONDE PEDRAZA
PT	NICOLAS GOMEZ VILLALOBOS
PT	RIGOBERTO ROJAS OLARTE
PT	HAROLD DUVAN TAFUR AREVALO
PT	YEISON ANIBAL CASTILLO MENDIETA
PT	JEFFERSON JAIR BEJARANO BOBADILLA
PT	CARLOS ALBERTO RIOS CUELLAR
PT	JULIO CESAR MORENO BERNAL
PT	CAMILO ANGARITA GUERRERO
PT	MICHAEL JAVIER SANGUINO DURAN
PT	FABIAN ANDRES BALSERO GARAY
PT	CRISTIAN JAVIER RINCON AYALA
PT	CRISTIAN ANDRES COY AVILA
PT	BAYARDO GALLO CASTRO
PT	JEXON BRANDON HERNANDEZ FONSECA
PT	JOHN EDISSON HIDALGO PUERTA
PT	WILSON FERNEY NOPE RAMIREZ
PT	FARID DE JESUS LORA AGUAS
PT	JORGE ANDRES VEGA NARANJO
PT	ELKIN JABITH MARTINEZ SERPA
PT	JUAN SEBASTIAN BARCO LEAL
PT	CELIO ALFONSO HURTADO FONSECA
PT	SERGIO LUIS MEDINA GARCIA
PT	KAREN LIZZETH LUCERO CABALLERO
PT	ANA MARIA ORTIZ CAÑON
PT	CRISTIAN EDUARDO ROMERO URREA
PT	JHOAN SEBASTIAN HERRERA FAJARDO
PT	GUSTAVO ADOLFO CHACON CONTRERAS
PT	CARLOS ANDRES GARCIA DIAZ
PT	KEVIN ARLEY GALVIS FONTECHA
PT	JOHANA PAOLA CORAL TENGANAN
PT	SINDI LORENA INAGAN
PT	JORDY ANDREI MAYA SANCHEZ
PT	GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY
PT	ANDRES VITALIANO MURILLO GONZALEZ
PT	YONIER ARLES URBANO ORDOÑEZ
PT	DEIVID BRAYAN SOSA MELO
PT	JHAN CARLOS DE LA HOZ GONZALEZ
PT	LAURA VALENTINA BERMUDEZ OTALVARO
PT	JULIA YISED MORENO CRUZ
PT	EYMER EDEISON SUAREZ ACOSTA
PT	HEINER LIBANIEL GRAJALES TABA
PT	LUIS FERNANDO HURTADO TORRES
PT	DANNY DANIEL RAMOS ARTEAGA
PT	DANNY DANIEL LIDUEÑA PADILLA
PT	JHON JAIRO DIAZ POLO
PT	JULIAN DAVID TORRES GAUNA
PT	EDISON GALINDO CRUZ
PT	YEFERSON PALACIOS MOSQUERA
PT	YAMID EDUARDO GOMEZ GOMEZ
PT	WALFRAN ENRIQUE NARVAEZ PONTON
PT	JORGE ANDRES ALMANZA TOVAR
PT	DIOMER DE JESUS MERCADO DIAZ

ARTÍCULO 3.- OTORGAR la Medalla "*Policarpa Salavarrieta*." a las siguientes funcionarias de la Fiscalía General de la Nación:

APELLIDOS Y NOMBRES
CARMEN TORRES MALAVER
MYRIAM ROJAS PARRA

ARTÍCULO 4.- OTORGAR la Medalla Cívica "*Ciudad de Bogotá*" a los siguientes funcionarios públicos de carácter civil que prestan sus servicios en el Distrito Capital:

MEDALLA CÍVICA "CIUDAD DE BOGOTÁ"

APELLIDOS Y NOMBRES
HENRY CORREDOR HERNÁNDEZ
CLAUDIA CECILIA PALACIOS HUERTAS
JAVIER ENRIQUE GARCIA TROCHEZ
DANIEL GOMEZ ACUÑA
OLGA LUCIA VENEGAS CASTRO
MARIA TERESA GONZALEZ RENDON
PAULA ALEJANDRA SOSA CASTAÑEDA
MERLY YOHANA CAMACHO OSMA
EDNA PATRICIA CABRERA LONDOÑO
ORLANDO SIERRA CASTELLANOS
JUDTHI ANDREA CHACON ROMERO

APELLIDOS Y NOMBRES
EDUARDO JAVIER LUCERO MONROY
GLORIA EDITH DUQUE JARAMILLO
JOSE JAIRO GARRIDO MADRID
JHON JAIRO SKINNER HENAO
HECTOR ANDRES DAZA CASTELLANOS
ELBA RUBIELA MANCERA PAEZ
ANGELA PATRICIA MARIN GOMEZ
CARLOS FERNANDO PEÑA GALVIS
LUZ MAYARLYNY VALENCIA GIRALDO
FERNANDO RODRIGUEZ HOYOS
MARIA DEL PILAR GOMEZ MAFLA

ARTÍCULO 5.- En ceremonia especial el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de las condecoraciones descritas en este Decreto.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

JAIRO GARCÍA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Gran Canciller

Decreto Número 784
(Diciembre 20 de 2019)

"Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el mencionado artículo señala que son instrumentos de planeamiento, entre otros, los planes maestros.

Que el inciso segundo del artículo 46 del POT señala que los planes maestros de equipamientos deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en cumplimiento de lo anterior, se adoptó el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá - PMCSF mediante el Decreto Distrital 313 de 2006, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 521 de 2007, dispone lo siguiente;

"Artículo 8. Mecanismos de Seguimiento, Evaluación para la Actualización y Ajuste PMCSF.

Con el fin de seguir y evaluar el cumplimiento del Plan y de proponer los ajustes necesarios, créase el Comité de Seguimiento y Evaluación de PMCSF.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros, que participarán con voz y voto en las decisiones que adopte el Comité:

**Un representante de la Secretaría Distrital del Hábitat.*

**Un representante de la Secretaría Distrital de Planeación.*

**Un representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

**Un representante de la Secretaría Distrital de Salud.*

**Un representante del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público*

**Un representante de la Veeduría Distrital.*

**Un representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.*

**Un representante de los Alcaldes Locales.*

**Un representante de la UAESP*

***Parágrafo 1.** Serán invitados permanentes al Comité, un representante de la Federación Nacional de Comerciantes, seccional Bogotá - FENALCO-, un representante de otros gremios del sector funerario no afiliado a FENALCO, un representante de la Confederación Colombiana de Consumidores, seccional Bogotá y un representante del Ministerio de Cultura.*

A juicio del Comité, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán ser invitados representantes de las diferentes iglesias o cultos religiosos existentes en Bogotá".

Que el artículo 8 del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios dispuso que el Comité de Seguimiento y Evaluación estaría constituido por los siguientes miembros: un representante de la Secretaría Distrital del Hábitat, un representante de la Secretaría Distrital de Planeación, un representante de la Secretaría Distrital de Ambiente, un representante de la Secretaría Distrital de Salud, un representante del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, un representante de la Veeduría Distrital, un representante de la Secretaría Distrital de Integración Social, un representante de los Alcaldes Locales, y un representante de la UAESP.

Que mediante oficio con el radicado No. 20163000067251 del 6 de septiembre de 2016, la Veeduría Distrital solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (radicado de entrada No. 2016-601-019139-2 del 9 de septiembre de 2016) la modificación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para Bogotá Distrito Capital, en el sentido de excluir a la Veeduría Distrital del mencionado Comité teniendo en cuenta que las decisiones que se tomen no hacen parte de su competencia y sus funciones.

Mediante el radicado 20184000209681 del 18 de octubre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos remitió la solicitud a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación (radicado de entrada 1-2018-62264 de 23 de octubre de 2018) con el objeto que está entidad diera trámite a la solicitud, la cual fue complementada mediante el radicado 20194000001181 del 4 de enero de 2019, recibida por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado No. 1-2019-01522 del 14 de enero de 2019.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación (radicados de entrada 1-2019-67876 de 7 de octubre de 2019 y 1-2019-71152 del 21 de octubre de 2019) con el objeto que se ajusten algunos aspectos de la propuesta de modificación.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que la Veeduría es un órgano de control y vigilancia de la Administración Distrital.

Que el artículo 119 del citado Decreto Ley establece las siguientes funciones a cargo de la Veeduría Distrital:

"1. Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano, o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.

2. Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder; verificar que las entidades se constituyan en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar, y colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios, se adelanten regularmente, y

3. Solicitar a la autoridad competente a la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales."

Que el inciso segundo del artículo 1 del Acuerdo 24 de 1993 "*Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal; se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones*", señala que la Veeduría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que al ser la Veeduría Distrital un órgano de control y vigilancia de la Administración que carece de funciones administrativas relacionadas con el seguimiento, evaluación y ajustes a las normas reglamentarias del Distrito en materia urbanística, dada su naturaleza y atribuciones, no debe integrar y por lo tanto ser miembro del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 521 de 2007, en el sentido de excluir de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios al representante de la Veeduría Distrital, redefiniendo la estructura del Comité de Seguimiento y Evaluación del PMCSF.

Que el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007 dispone "***f. Representante de la Veeduría Distrital.*** *La Veeduría Distrital será miembro permanente del Comité a través del Veedor o Veedora quien podrá delegar en el Funcionario responsable de los temas de eficiencia administrativa. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.".*

Que como consecuencia de la modificación respecto de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, se hace necesario eliminar el literal f) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, en la medida que ya no resulta aplicable.

Que en el literal b) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007 se estableció que la Secretaría Distrital de Planeación será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria, quien podrá delegar su participación e intervención en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Que mediante el Decreto Distrital 016 de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones",* se definió la estructura interna y funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, y en el mismo no se atribuyeron funciones a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos relacionadas con el seguimiento y adopción de los planes maestros de equipamientos.

Que en ese sentido, es necesario modificar el literal b) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, en cuanto a modificar lo relacionado con el representante de la Secretaría Distrital de Planeación como miembro del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, indicando que la participación se realizará a través del Secretario o Secretaria y que la delegación se podrá realizar al Director responsable de coordinar y armonizar los planes maestros de equipamientos o los usos de cementerios y servicios funerarios.

Que el Acuerdo 001 el 2012 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"* no contempla dentro del organigrama de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos el cargo de Subdirector General.

Que en ese sentido, es necesario modificar el literal h) del artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, en cuanto a modificar lo relacionado con el representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos como miembro del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, indicando que la participación se realizará a través del Director o Directora o a quien este delegue.

Que conforme a lo anterior, es necesario efectuar la modificación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios contenido en el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007, a efectos de modificar los miembros y redefiniendo la estructura del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, con la finalidad de contar con un instrumento estructurado que permita el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, y así garantizar la adecuada prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el artículo 1 Decreto Distrital 521 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Mecanismos de Seguimiento, Evaluación para la Actualización y Ajuste PMCSF.

Con el fin de seguir y evaluar el cumplimiento del Plan y de proponer los ajustes necesarios, créase el Comité de Seguimiento y Evaluación de PMCSF.

Este Comité estará constituido por los siguientes miembros, que participarán con voz y voto en las decisiones que adopten:

* *Un (1) representante de la Secretaría Distrital del Hábitat.*
* *Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación.*
* *Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
* *Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Salud.*
* *Un (1) representante del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*
* *Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.*
* *Un (1) representante de los Alcaldes Locales.*
* *Un (1) representante de la UAESP*

Parágrafo 1. *Serán invitados permanentes al Comité, un (1) representante de la Federación Nacional de Comerciantes Seccional Bogotá - FENALCO-, un (1) representante de otros gremios del sector funerario no afiliado a FENALCO, un (1) representante de la Confederación Colombiana de Consumidores Seccional Bogotá y un (1) representante del Ministerio de Cultura.*

A juicio del Comité, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán ser invitados representantes de las diferentes iglesias o cultos religiosos existentes en Bogotá.".

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Mecanismos de participación democrática y representatividad de los miembros del Comité. *Con el fin de garantizar la participación democrática y la aplicación de mecanismos de representatividad de los actores vinculados a la gestión y manejo cementerios y servicios funerarios se definen los siguientes mecanismos para participar como miembros del Comité:*

a. Representante de la Secretaría Distrital del Hábitat. *La Secretaría Distrital de Hábitat será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria quien podrá delegar en el Director de Servicios Públicos. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.*

b. Representante de la Secretaría Distrital de Planeación. *La Secretaría Distrital de Planeación será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria quien podrá delegar en el Director responsable de coordinar y armonizar los planes maestros de equipamientos o los usos de cementerios y servicios funerarios. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.*

c. Representante de la Secretaría Distrital de Ambiente. *La Secretaría Distrital de Ambiente será miembro permanente del Comité a través del Secretario o Secretaria quien podrá delegar en el Director responsable del tema de cementerios y servicios funerarios. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones. En su calidad de autoridad ambiental, el representante de la Secretaría podrá abstenerse de votar en las sesiones para guardar su autonomía para el control y seguimiento del cumplimiento de las normas ambientales.*

d. Representante de la Secretaría Distrital de Salud. *La Secretaría Distrital de Salud será miembro permanente del Comité que podrá delegar en el Director responsable del tema de salud pública. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones. En su calidad de autoridad en el área de vigilancia en salud pública, el representante de la Secretaría podrá abstenerse de votar en las sesiones para guardar su autonomía para el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de salud pública.*

e. Representante del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público. *El DADEP será miembro permanente del Comité a través del Director o Directora quien podrá delegar en el Funcionario responsable de los temas de administración inmobiliaria y del espacio público. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones.*

f. Representante de la Secretaría Distrital de Integración Social. *La Secretaría Distrital de Integración Social será miembro permanente del Comité que podrá delegar la representación en el Director responsable del tema territorial. La representación se asigna al cargo y por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones. En su calidad de líder de la integración social, el representante de la Secretaría podrá abstenerse de votar en las sesiones para guardar su autonomía para el control y seguimiento del cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos y ciudadanas.*

g. Elección del representante de los alcaldes locales. *Los alcaldes locales de Bogotá D.C. elegirán entre ellos a los representantes principal y suplente de manera autónoma y bajo los principios de transparencia y participación democrática.*

La elección del representante de los alcaldes locales se realizará en reunión convocada por la Secretaria de Gobierno para tal fin de lo cual se llevará acta cuya copia deberá ser radicada en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Su representación será por un tiempo mínimo de 6 meses a fin de garantizar continuidad en los temas tratados y garantizar el conocimiento detallado del PMCSF y de las labores adelantadas para su ejecución.

h. Representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP. *La UAESP será miembro permanente del Comité y ejercerá la Secretaría Técnica del a través del Director o Directora, o quien este delegue. La representación se asigna al cargo y, por tanto, deberá participar el funcionario que lo ocupe mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones."*

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 8 del Decreto Distrital 313 de 2006 y los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 521 de 2007, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 313 de 2006 y 521 de 2007 no sufren modificación alguna y continuarán vigentes en los mismos términos.

Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital del Hábitat

Decreto Número 797
(Diciembre 20 de 2019)

"Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 9° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, le otorgan atribuciones al Alcalde Mayor para crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalando sus funciones especiales y determinando sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el artículo 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que a Secretaría Distrital de Integración Social *"tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social"*.

Que mediante Decreto Distrital 607 de 2007, modificado por los Decretos Distritales 445 de 2014 y 587 de 2017 se determina el objeto, la estructura organizacional y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que mediante Decreto Distrital 643 de 2018 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que las entidades públicas como personas jurídicas son dinámicas y deben alinear y evaluar periódicamente su modelo operacional ya sea en su estructura, en su planta de personal, en su modelo de procesos de conformidad a las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración a fin de mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general para alcanzar sus objetivos institucionales, por esta razón la Secretaría se ve en la necesidad de modificar su planta de personal.

Que mediante radicado No. 2019EE2688 del 28 de octubre de 2019 la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable consistente en la creación de doscientos catorce (214) empleos del nivel profesional de los grados 08, 09, 11, 12, 15 y 28, ciento cincuenta y cinco (155) empleos del nivel asistencial de los grados 9 y 13 y treinta y uno (31) empleos del nivel técnico del grado 04.

Que dadas las restricciones de tipo presupuestal para la creación de un total de 400 empleos públicos aprobados inicialmente por el DASCD, la Secretaría Distrital de Integración Social solicita de acuerdo a necesidades inmediatas y prioritarias del servicio la viabilidad presupuestal para la creación de veinte (20) empleos en la planta de personal vigente de la entidad adoptada mediante Decreto Distrital 643 de 2018, los cuales están contemplados dentro de los inicialmente aprobados por el DASCD, que corresponden a doce (12) empleos del nivel profesional con denominación Comisario de Familia Código 202 Grado 28 y Ocho (8) empleos del nivel asistencial con denominación Operario Código 487 Grado 13.

Que mediante radicado No. 2019EE209427 del 28 de noviembre de 2019, el Director Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió viabilidad presupuestal para la creación en una primera fase, de doce (12) Comisarios de Familia Código 202 Grado 28 y ocho (8) Operarios Código 487 Grado 13.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, los siguientes cargos:

Nivel Jerárquico	Denominación del Empleo	Código	Grado	No. De Cargos
Profesional	Comisario de Familia	202	28	12
Asistencial	Operario	487	13	8
TOTAL				**20**

ARTÍCULO 2°. Las funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social serán desarrolladas por la siguiente planta de empleos:

DESPACHO DE LA SECRETARÍA			
DENOMINACIÓN	**CODIGO**	**GRADO**	**No. CARGOS**
Secretario de Despacho	020	09	Uno (1)
Asesor	105	07	Dos (2)
Asesor	105	05	Ocho (8)
Asesor	105	04	Seis (6)
Asesor	105	03	Diez (10)
Asesor	105	02	Uno (1)
Asesor	105	01	Dos (2)
TOTAL PLANTA DESPACHO			**Treinta (30)**

PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
DENOMINACIÓN	**CODIGO**	**GRADO**	**No. CARGOS**
Subsecretario de Despacho	045	08	Uno (1)
Director Técnico	009	08	Cinco (5)
Jefe de Oficina	006	06	Dos (2)
Subdirector Técnico	068	05	Treinta y dos (32)
TOTAL NIVEL DIRECTIVO			**Cuarenta (40)**
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	115	08	Uno (1)
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	115	06	Uno (1)
TOTAL NIVEL ASESOR			**Dos (2)**
NIVEL PROFESIONAL			
Comisario de Familia	202	28	Setenta y dos (72)
Profesional Especializado	222	28	Tres (3)

Profesional Especializado	222	25	Dos (2)
Profesional Especializado	222	23	Diecisiete (17)
Profesional Especializado	222	22	Tres (3)
Profesional Especializado	222	21	Veintiséis (26)
Profesional Universitario	219	17	Cinco (5)
Profesional Universitario	219	16	Ciento veintiuno (121)
Profesional Universitario	219	15	Noventa y seis (96)
Profesional Universitario	219	12	quince (15)
Profesional Universitario	219	11	setenta (70)
Profesional Universitario	219	09	Doscientos diecinueve (219)
Odontólogo	214	15	Cuatro (4)
Médico General	211	17	Tres (3)
Médico General	211	11	Uno (1)
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			**Seiscientos cincuenta y siete (657)**
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Operativo	314	22	Uno (1)
Técnico Operativo	314	15	Ocho (8)
Técnico Operativo	314	14	Treinta y ocho (38)
Técnico Operativo	314	13	Tres (3)
Técnico Operativo	314	11	Trece (13)
Técnico Operativo	314	09	Siete (7)
Instructor	313	14	Ciento noventa y ocho (198)
Instructor	313	11	Veintiocho (28)
Instructor	313	08	Treinta y cuatro (34)
Instructor	313	05	Doscientos setenta y nueve (279)
TOTAL NIVEL TÉCNICO			**Seiscientos nueve (609)**
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	407	27	Cuarenta y nueve (49)
Auxiliar Administrativo	407	24	Cuarenta y seis (46)
Auxiliar Administrativo	407	23	Cuatro (4)
Auxiliar Administrativo	407	19	Catorce (14)
Auxiliar Administrativo	407	15	Doce (12)
Auxiliar Administrativo	407	13	Sesenta y tres (63)
Auxiliar Administrativo	407	11	Quince (15)
Auxiliar Administrativo	407	10	Cinco (5)
Auxiliar Administrativo	407	08	Cuarenta y siete (47)
Auxiliar Área Salud	412	13	Diecinueve (19)
Secretario Ejecutivo	425	27	Cuatro (4)
Secretario	440	23	Dieciocho (18)

Secretario	440	19	Dos (2)
Secretario	440	15	Diecisiete (17)
Secretario	440	13	Veinticinco (25)
Secretario	440	11	Nueve (9)
Secretario	440	09	Catorce (14)
Auxiliar Servicios Generales	470	09	Uno (1)
Auxiliar Servicios Generales	470	08	Doscientos cincuenta y uno (251)
Conductor	480	17	Uno (1)
Operario	487	13	Veintidos (22)
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			**seiscientos treinta y ocho (638)**
TOTAL PLANTA GLOBAL			**Mil novecientos cuarenta y seis (1946)**
TOTAL PLANTA DESPACHO			**Treinta (30)**
TOTAL PLANTA			**Mil novecientos setenta y seis (1976)**

ARTÍCULO 4º.- Comunicar el presente decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al DASCD, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga el artículo 3 del Decreto Distrital 643 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) díaas del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

GLADYS SANMIGUEL BEJARANO
Secretaria Distrital de Integración Social

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

---

Decreto Número 798
(Diciembre 20 de 2019)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38, artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece las atribuciones que tiene el Alcalde Mayor de Bogotá, entre ellas las consagradas en los numerales 3° y 4°, que se refieren a la dirección de la función administrativa distrital, a asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas y al ejercicio de la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes o los decretos necesarios para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos Distritales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones"*, se expidió el Decreto Distrital 323 de 2016 mediante el cual se estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene

por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.

Que en desarrollo de las funciones que permiten dar cumplimiento a tal objeto, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, en aspectos relacionados con la denominación de algunas direcciones que componen la Secretaría Jurídica Distrital, las funciones y competencias de las áreas que hacen parte de su estructura organizacional, las referencias normativas de las cuales se derivan tales funciones y otros asuntos, a efectos de llevar a cabo de manera plena la misión encomendada con su creación.

Que conforme el artículo 7º del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la responsable de la gerencia del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y le corresponde asumir las actividades necesarias para la planeación, dirección, coordinación, control y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Distrito Capital en materia jurídica, haciéndose necesario complementar el objeto de la Entidad.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, confieren a la Secretaría Jurídica Distrital la competencia de mediar entre las entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que resulten entre ellas, debiéndose incorporar en el catálogo de funciones de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 438 de 2019, en el trámite para la objeción a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., *"La Secretaría Jurídica Distrital revisará el texto de las objeciones parciales o totales, y de ser necesario lo complementará, con el fin de que el escrito sea suscrito por el Alcalde Mayor y radicado dentro del término legal ante el Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993."*

Que mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988 artículo 1º, el presidente de la República delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades referidas son ejercidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que los nombres de la Subsecretaría de la Entidad y de algunas direcciones serán modificados con el fin de reflejar de mejor manera su identidad y el alcance de sus funciones.

Que si bien el área de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital tiene a su cargo la Implementación y soporte de los portales web y redes sociales, en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital se debe llevar a cabo la administración de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.

Que de acuerdo a la naturaleza de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, esta debe contribuir a la formulación, implementación y medición de las políticas de la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la función de asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. establecida en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital debe revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención y memorandos de entendimiento que deba suscribir el/la Alcalde/sa y que remitan otras entidades luego de las revisiones que estas deban hacer para el efecto.

Que la función de mediación otorgada a la Entidad mediante el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, será adelantada por la Subsecretaría Jurídica Distrital con el apoyo de las Direcciones.

Que los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interponen en contra de los actos administrativos del/la Alcalde/sa Mayor, deben ser resueltos por este/a mientras la labor de la Subsecretaría Jurídica consiste en el control de legalidad de los documentos revisados para el efecto, por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, la Subsecretaría Jurídica en su calidad de superior inmediato de las Direcciones, le corresponde resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que estas profieran, así como decidir sobre los asuntos que como superior le correspondan.

Que la función de asesorar a las Dependencias de la Entidad se desarrolla con un mayor grado de experticia desde cada una de las Direcciones, razón por la cual será reasignada a ellas y derogado el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que la revisión que debe realizar la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos de los proyectos de actos administrativos y demás documentos de contenido legal a ser suscritos por el Alcalde Mayor o la Secretaria Jurídica Distrital, debe centrarse en la legalidad y juridicidad, conforme la naturaleza de la entidad.

Que desde la expedición del Decreto Distrital 323 en 2016, algunas normas que le dan sustento han sido modificadas, razón por la cual se hace necesario actualizar tales remisiones.

Que los sistemas de información jurídica que administra la Entidad se encuentran en constante evolución y cambio, lo cual hace conveniente mencionarlos de manera general sin los nombres que actualmente tienen.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento actualmente regido por el artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Tal función será asignada a la Dirección de Política Jurídica en razón a la administración que tiene del sistema de compilación normativa del Distrito Capital, que le permite realizar el análisis con un alto nivel de conocimiento y experticia.

Que es preciso no referir a las asociaciones de consumidores como quiera que de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto Nacional 1441 de 1982, el reconocimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Bogotá es respecto a las ligas de consumidores y no a las asociaciones de consumidores, pues estas deben registrarse en las cámaras de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 al 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y Decreto Nacional 427 de 1996, este último compilado en el Decreto Nacional 1074 de 2015, artículo 2.2.2.40.1.1. y siguientes.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere incluir la de emitir conceptos jurídicos y demás pronunciamientos en la materia, para poner a disposición de todos y mediante distintos medios, la experticia de esta dependencia.

Que mediante oficio 2019EE3090, el Departamento Administrativo del Servicio Civil emitió *"CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital"* contenida en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 2º.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. *La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro."*

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el numeral 12º del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 y adiciónese los numerales 15º, 16º, 17º y 18º, de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. *Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:*

(…)

12.- Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

(…)

15. Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales."

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese los numerales 2, 2.1., 2.3. y 2.4. del artículo 4° del Decreto Distrital 323 de 2016, los cuales quedarán así:

*"**Artículo 4º.- Estructura Interna.** Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:*

(…)

2. Subsecretaría Jurídica Distrital.

2.1 Dirección Distrital de Gestión Judicial.

(…)

2.3. Dirección Distrital de Política Jurídica.

2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control."

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el numeral 18º del artículo 5º del Decreto 323 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 5º.- Despacho.** Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:*

(…)

18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad."

ARTÍCULO 5º.- Adiciónese el numeral 10 al artículo 7º del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente forma:

*"**Artículo 7º.- Oficina Asesora de Planeación.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:*

(…)

***10.** Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones."*

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese los numerales 3º y 9º del artículo 8 del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente manera:

*"**Artículo 8º.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones las siguientes:*

(…)

3. Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

(…)

9. Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto."

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el primer inciso y los numerales 1º, 3º, 4º, 8º, 13°, 15º y 16º del artículo 9º del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 9º.- Subsecretaría Jurídica Distrital. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

(…)

3. Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

(…)

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

(…)

13. Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

(…)

15. Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes."

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese los numerales 1º, 3º, 10º y 11º del artículo 10º del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese el numeral 13, de la siguiente forma:

"Artículo 10º.- Dirección Distrital de Gestión Judicial. *Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:*

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

(…)

3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

(…)

10. Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

(…)

13. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia."

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese los numerales 2º, 4º, 6º y 7º del artículo 11º del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónesele los numerales 8º, 9º y 10º, de la siguiente forma:

"Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. *Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:*

(…)

2. Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

(…)

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(…)

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia."

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 12º.- Dirección Distrital de Política Jurídica. *Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:*

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.

2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.

3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.

5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaria Jurídica Distrital.

6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.

7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.

10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

12. Proponer a la Subsecretaria Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia."

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese los numerales 3º, 4º, 6º, 7º y 9º del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese los numerales 14º, 15º y 16º, de la siguiente manera:

"Artículo 13º.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. *Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:*

(…)

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

(…)

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

7. Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

(…)

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

(…)

14. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

15. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

16. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia."

ARTÍCULO 12º.- Modifíquese el primer inciso y el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 14º.- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios*. Son funciones de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario las siguientes.*

(…)

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital."

ARTÍCULO 13º- Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los numerales 17 y 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 y modifica y/o adiciona los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo Decreto Distrital 323 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Decreto Número 801
(Diciembre 20 de 2019)

"Por el cual se corrige y aclara el Decreto Distrital 394 de 2019, que adicionó el Decreto Distrital 319 de 2006"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 394 de 2019 se adicionó el Decreto Distrital 319 de 2006, incorporando disposiciones relacionadas con el Sistema Metro y para la Implantación de la Infraestructura de Transporte Terrestre de Soporte a la Operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Que verificado el artículo 4 del Decreto Distrital 394 de 2019, se constató que existe un error de digitación relacionado con la identificación del nombre del artículo, en cuanto se hizo referencia al artículo 61B, cuando lo correcto, como se desprende del mismo artículo, es 61C.

Que efectuada la revisión del el numeral 62H.4 del artículo 62H, que reglamenta las condiciones para la localización de la infraestructura de transporte de soporte según la naturaleza del bien, se identificó que por un error en la transcripción, se indicó que *"En cesiones de equipamiento comunal público y en el subsuelo de parques de planes parciales, de conformidad con las reglas señaladas en el 0"*, cuando lo correcto era *"En cesiones de equipamientos comunal público y en el subsuelo de parques de planes parciales, de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 62I.2".*

Que efectuada la revisión del párrafo final del numeral 62N.3 del artículo 62N, que reglamenta las condiciones para la localización de la infraestructura de transporte de soporte según la naturaleza del bien, se identificó que por un error en la transcripción, se indicó en una parte de su texto que *"Se podrán ubicar instalaciones sobre la franja de aislamiento, con excepción de las instalaciones para actividades de estacionamiento, zonas de abastecimiento, lavado o mantenimiento establecidas en el 0"*, cuando lo correcto era *"Se podrán ubicar instalaciones sobre la franja de aislamiento, con excepción de las instalaciones para actividades de estacionamiento, zonas de abastecimiento, lavado o mantenimiento establecidas en el Artículo 62D° del presente Decreto.".*

Que adelantada la revisión del según párrafo del artículo 62O que reglamenta las condiciones para la localización de la infraestructura de transporte de soporte según la naturaleza del bien, se identificó que por un error en la transcripción, al haberse indicado que *"Cuando se requiera la construcción de infraestructura de transporte de soporte a la operación en predios de cesión de equipamientos públicos que contengan usos dotacionales existentes, no se requerirá de la formulación y adopción de un plan de implantación, ni de adelantar actuaciones tendientes a la segregación del uso dotacional. En estos casos, se debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del O del presente Decreto, siempre y cuando no se proponga ampliar el uso dotacional*", cuando el texto correcto era *"Cuando se requiera la construcción de infraestructura de transporte de soporte a la operación en predios de cesión de equipamientos públicos que contengan usos dotacionales existentes, no se requerirá de la formulación y adopción de un plan de implantación, ni de adelantar actuaciones tendientes a la segregación del uso dotacional. En estos casos, se debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del Artículo 62O del presente Decreto, siempre y cuando no se proponga ampliar el uso dotacional".*

Que revisado el texto identificado en el Decreto Distrital 394 de 2019, se identificó un error de transcripción referente a la incorporación de un Capítulo VIII, relacionado con la infraestructura de servicios a Pasajeros del Sistema Metro, el cual fue reglamentado en el artículo 3 del mismo decreto, que adicionó el artículo 61B al Decreto Distrital 319 de 2006.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que coherente con lo anterior, las Secretarías Distritales de Planeación, de Movilidad, así como las Empresas Transmilenio S.A. y Metro de Bogotá S.A., consideraron necesaria y viable la expedición del presente Decreto conforme a las consideraciones previamente efectuadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Corregir el artículo 4 del Decreto Distrital 394 de 2019, en lo que respecta al nombre del artículo que se adicionó al Decreto Distrital 319 de 2006, el cual quedará así:

> *"**Artículo 61C. Edificabilidad para la infraestructura de Servicios a Pasajeros del Sistema Metro"***

ARTÍCULO 2°. Corregir el numeral 62H.4 del artículo 62H del Decreto Distrital 394 de 2019, el cual quedará así:

> *"62H.4 En cesiones de equipamientos comunal público y en el subsuelo de parques de planes parciales, de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 62I.2".*

ARTÍCULO 3°. Corregir el párrafo final del numeral 62N.3 del artículo 62N del Decreto Distrital 394 de 2019, el cual quedará así:

> *"Se podrán ubicar instalaciones sobre la franja de aislamiento, con excepción de las instalaciones para actividades de estacionamiento, zonas de abastecimiento, lavado o mantenimiento establecidas en el Artículo 62D° del presente Decreto."*

ARTÍCULO 4°. Corregir el segundo párrafo del artículo 62O del Decreto Distrital 394 de 2019, el cual quedará así:

> *"Cuando se requiera la construcción de infraestructura de transporte de soporte a la operación en predios de cesión de equipamientos públicos que contengan usos dotacionales existentes, no se requerirá de la formulación y adopción de un plan de implantación, ni de adelantar actuaciones tendientes a la segregación del uso dotacional. En estos casos, se debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del Artículo 62O del presente Decreto, siempre y cuando no se proponga ampliar el uso dotacional".*

ARTÍCULO 5°. Aclarar que las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Decreto Distrital 394 de 2019 relacionado con la infraestructura de servicios a Pasajeros del Sistema Metro, fueron reglamentadas en el artículo 3 del mismo decreto, que adicionó el artículo 61B al Decreto Distrital 319 de 2006, Decreto Distrital 394 de 2019.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día de su expedición y su publicación en el Registro Distrital, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII "De la Infraestructura de Servicios a Pasajeros del Sistema Metro" del Decreto Distrital 394 de 2019. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra

en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000564
(Diciembtre 19 de 2019)

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015 y el Decreto 607 de 2017, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda", así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Cód.	G.	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	OPEC
102667	1.013.593.837	LUISA FERNANDA CORTES PARRA	Profesional Universitario	219	11	$ 3 050.711	Oficina de Cobro General	Despacho del Director Distrital de Cobro	213081

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembtre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 2481DDI-035063,2019EE 220900

(Diciembre 19 de 2019)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 21 Registros, Anexo No. 2 con 17 Registros

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No2481DDI035063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes profirío para los contribuyentes que se relacionas a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI033075	2019EE200817	201903400300022442	HECTOR ENRIQUE RECAMAN FRANCO	2.879.519	VEHÍCULOS	DWM354	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-nov-19	2018	KR 9 17 62 SUR	28/11/2019	CERRADO
DDI032400	2019EE196146	201902400300024444	JOSE MARIA ZULUAGA RUIZ	17.032.338	ICA	17032338	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-nov-19	2017-7-1 ,2	CL 42 5 78I 18	29/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032812	2019EE198069	201903400300024711	ZABULON ESPITIA QUIROGA	19.093.382	VEHÍCULOS	CHT158	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07-nov-19	2012	CL 81 95C 14 AP 202	04/12/2019	DESCONOCIDO
DDI032862	2019EE198734	201901400300025157	NORBERTO CARRILLO RUIZ	19.450.763	PREDIAL	AAA0019HTKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-nov-19	2019	CL 59B SUR 30 04	27/11/2019	CERRADO
DDI033425	2019EE208773	201901400300024813	ALVARO JOSE ZAPATA ORJUELA	19.481.799	PREDIAL	AAA0080JXMS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26-nov-19	2019	CL 23B 113 31 IN 13 AP 426	02/12/2019	NO RESIDE
DDI032838	2019EE198279	201903400300025032	EMILIA TORRES LOPEZ	35.316.933	VEHÍCULOS	CVA636	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-nov-19	2017	CL 69 D 105 F 23	22/11/2019	CERRADO
DDI032368	2019EE195866	201901400300024360	LUZ HELENA AMAYA QUINTERO	51.911.442	PREDIAL	AAA0051WCLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01-nov-19	2017, 2018	CL 58 P BIS SUR 78 25 AP 201	22/11/2019	CERRADO
DDI033398	2019EE208150	201902400300024838	CLAUDIA PATRICIA MENDEZ BELTRAN	51.995.243	ICA	51995243	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-nov-19	2017-1,2	TV 72C BIS 44G 05 SUR	02/12/2019	DESCONOCIDO
DD033068	2019EE200731	201903400300024460	YOLANDA MARCELINA AVENDAÑO TORRES	52.114.220	VEHÍCULOS	BWC883	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-nov-19	2018	CL 37A SUR 91 18	22/11/2019	CERRADO
DDI032835	2019EE198259	201903400300025168	GRACIELA MATILDE VILLANUEVA PULIDO	52.126.884	VEHÍCULOS	BTX072	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-nov-19	2019	CL 116 A 71 C 25 PONTEVEDRA	22/11/2019	CERRADO
DDI033194	2019EE204839	201901400300022764	JUAN ALEJANDRO CORREA PALACIO	71.725.005	VEHÍCULOS	AAA0102LPPA	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19-nov-19	2014	CR 13 101 88 APT 602	27/11/2019	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No2481DDI035063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI032844	2019EE198360	201903400300024732	DIOMAR PINO TELLEZ	77.181.219	VEHÍCULOS	BYT492	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-nov-19	2017- 2018	KR 17 30 21 P 1	02/12/2019	NO RESIDE
DDI032998	2019EE199975	201903400300025359	JOSE ALIRIO CASTELLANOS MARTINEZ	79.856.064	VEHÍCULOS	CHF 425	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13-nov-19	2019	KR 6 ESTE 89 25 SUR	02/12/2019	CERRADO
DDI033233	2019EE205435	201903400300024710	REINEL HERNAN-DEZ SAAVEDRA	79.960.086	VEHÍCULOS	OQC78C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19-nov-19	2012	CL 70A 55 37	27/11/2019	CERRADO
DDI033270	2019EE205849	201903400300025946	JOSUE JAVIER MELENDEZ LORA	80.236.983	VEHÍCULOS	YW126D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-nov-19	2016, 2017, 2018, 2019	CLL 54 I 90 B 51 SUR APT 201	29/11/2019	CERRADO
DDI032950	2019EE199371	201903400300021539	JORGE ELIECER GARCIA ULTENGO	83.241.086	VEHÍCULOS	KJW57C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	12-nov-19	2013, 2014, 2015, 2016, 2017	KR 9 10 99	25/11/2019	CERRADO
DDI032401	2019EE196149	201901400300022591	MARMISOL S A S	830.071.137	PREDIAL	AAA0224YCHY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-nov-19	2019	KR 19 164 52	21/11/2019	CERRADO
DDI033110	2019EE201196	201901400300024872	ASOCIACION CO-LOMBO ALEMANA DE LABOR SOCIAL CENTRO EDUCA-TIVO SCALAS	860.008.124	PREDIAL	AAA0062PNNN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15-nov-19	2008- 2009- 2010-2011- 2012-2013- 2014-2015- 2016- 2017	KR 82 68 B 09	27/11/2019	CERRADO
DDI033279	2019EE206019	201903400300024550	LUZ MYRIAM GALEANO FANDIÑO	1.005.303.336	VEHÍCULOS	BIY 395	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-nov-19	2019	CL 42 G 97 D 16	04/12/2019	CERRADO
DDI033113	2019EE201297	201903400300024513	YINETH HASBLEIDY RIVERO LEON	1.030.573.063	VEHÍCULOS	FOV 027	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15-nov-19	2019	CL 120A 7 36	27/11/2019	DESCONOCIDO
DDI033030	2019EE200229	201903400300025545	JUAN MANUEL BEC-ERRA JIMENEZ	1.030.602.719	VEHÍCULOS	YMS02D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13-nov-19	2016	CL 70 87A 75 AP 502	22/11/2019	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No2481DDI035063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio,la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA- NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE207008	´2019021003368025823	MAURICIO PATIÑO FUENTES REPRESENTANTE LEGAL	5.607.819	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-2, 3, 5, 6	CL 47 SUR 3B 33 ESTE IN 1	06/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE207174	´2019021003366025500	LUCINIO GUILLEN PRADO REPRESENTANTE LEGAL	19.370.988	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-4	KR 62 100 62	06/12/2019	CERRADO
NA	2019EE199364	2019021003252017857	NORMA CONSTANZA ULLOA MOSQUERA	52.155.950	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/11/2019	2016-1	CL 99 49 60 BRR LA CASTELLANA	10/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE199364	2019021003252017857	NORMA CONSTANZA ULLOA MOSQUERA	52.155.950	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/11/2019	2016-1	CL 115 52 30 AP 508	09/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE211418	201902100100026639	PLATERO RIOS CARMEN YOLANDA	52.371.316	ICA	NA	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	03-12-19	2017	CL 26 SUR 14 32	09/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE211413	201902100100026634	CANTE FANDIÑO OSWALDO	79.257.834	ICA	NA	LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	03-12-19	2017	CR 17 M 67 A 84 SUR	12/12/2019	CERRADO
NA	2019EE199263	2019021003252017835	MAURICIO CHACON AREVALO	79.839.951	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/11/2019	2016-4	CL 57B SUR 84D 10	11/12/2019	CERRADO
NA	2019EE207120	´2019021003366025505	CAMILO CIFUENTES PARDO REPRESENTANTE LEGAL	80.194.511	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-2, 3	KR 19A 22A 20	06/12/2019	NO RESIDE
13031 DDI032819	2019EE198193	201703300300017752	PSM ALIANZA SAS	811.039.557	VEHÍCULOS	RFX938	AUTO DE ARCHIVO	08-11-19	2016	KR 63 14 97 PI 3	06/12/2019	DESCONOCIDO
13025 DDI032801	2019EE198004	201603300300011533	INNOVA I+D SAS	900.250.605	VEHÍCULOS	IVX200	AUTO DE ARCHIVO	07-11-19	2016	CL 93 15 27 EDIFICIO AVANTE OF 601	06/12/2019	NO RESIDE
13003 DDI032754	2019EE197600	201602300300003217	TOTAL CO SAS	900.310.725	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	07-11-19	2014, 1, 2, 3, 4, 5, 6 2015-1	CL 93A 11 36 OF 302	06/12/2019	NO RESIDE

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No2481DDI035063 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

NA	2019EE207047	´201902100336602550 2	PROCOLVEX SAS	900.346.158	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2015-2, 3, 4, 5, 6; 2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 23 63C 72	06/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE207008	´201902100336802582 3	CONSTRUCTORA MPF SAS	900.351.097	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-2, 3, 5, 6	CL 75A 72 83 BRR SANTA MARIA DEL LAGO	06/12/2019	DESCONO-CIDO
NA	2019EE207029	´201902100336802582 2	SOCIEDAD COMER-CIAL Y DE SERVICIOS FENIX SAS	900.396.223	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-1, 2, 3, 5, 6	KR 8 11 39 OF 519	06/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE207174	´201902100336602550 0	LUCINIO GUILLEN CONSTRUCCION E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	900.488.733	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-4	DG 48Q SUR 5T 03	06/12/2019	DESCONO-CIDO
NA	2019EE207120	´201902100336602550 5	EJE VERDE AZUL SAS	900.604.534	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2019	2016-2, 3	KR 19A 22B 19	06/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE211417	201902100100026638	CRUZ FLOREZ ANGY LORENA	1.022.350.561	ICA	NA	LIQUIDACIÓN PROVI-SIONAL	03-12-19	2017	TV 81A 34A 37 SUR	06/12/2019	DESCONO-CIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

Resolución Número 1281
(Diciembre 18 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓ D EL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB-ESP

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP,
en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en los numerales) 1º. y) 13º. del artículo dDécimo Ooctavo del Acuerdo No. 05 de 2010 de Junta Directiva por el cual se actualizó el marco estatutario de la EAAB-ESP y los artículos 6 y 13 de la Ley 87 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la administración pública.

Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"e en el artículo 1° define al Control Interno como: "el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidaa, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos".

Que las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos, establecen un conjunto de requisitos y principios de carácter obligatorio, los cuales deben ser aplicados en las organizaciones para el ejercicio de la auditoría interna y para evaluar la eficacia de su desempeño.

Que con Resolución 0023 de 11 de enero de 2017 se adoptó "el Estatuto de Auditoría Interna de la Oficina de cControl linterno y Gestión que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de Auditoríia Interna de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB-ESP"

ele 26 de mayo de, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, a través del cual el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), que estableceoel componente de Evaluación Independiente como conjunto de elementos de control que garantiza el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la Empresa pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoria Interna o quien haga sus veces.

Que el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", sustituyó el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, y dispuso en su artículo 2.2.23.1: "Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI".

Que el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 19 de abril de 2017, señalaó: "Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos: a). Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de este; b) (…), c). Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría, d) (…)".

Que según lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, es función del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

"Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento".

Que conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.21.1.6. del Decreto 648 de 2017 "En las entidades donde exista comité de auditoría éste asumirá las funciones relacionadas en los literales b, c, e y f del presente artículo e informarán al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de su estado y desarrollo".

Que el Comité de Auditoría de la EAAB-ESP, actuando de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en el marco de la sesión realizada el 26 de septiembre de 2019 XXXXX, se discutió, por los miembros del Comité, el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Oficina de Control Interno y Gestión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, quedando consignado en el Acta 20 XXXX que los mismos se encuentran acordes con la normatividad vigente y en tal virtud fueron aprobados.

Que en el Acuerdo 11 de 2013 de la Junta Directiva se estableció que la Oficina de Control Interno y Gestión tiene como responsabilidad la de asesorar a la Administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la Empresa, realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno, evaluar la manera como la Empresa está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la Empresa.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario ajustar y actualizar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Oficina de Control Interno y Gestión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP aprobados por el Comité de Auditoría de la EAAB-ESo, conforme con los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar laAaActualizarción del Estatuto de Auditoría Interna de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, contenido en el documento anexoy que forma parte integral de la presente resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la Auditoría Interna de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acla actualizaciónr del Código de Ética del Auditor Interno de la Oficina de Control Interno y Gestión Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, contenido en el documento anexo, que hace parte de la presente resolución, el cual será exigible a quienes desempeñen funciones de Auditoría Interna.

ARTÍCULO TERCERO: El Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, se actualizarán periódicamente como parte del mejoramiento continuo en las actividades de auditoría interna de la Oficina de Control Interno y Gestión de la EAAB-ESa. Cada actualización deberá ser adoptada mediante resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de subpublicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 0023 del 11 de enero de 2017.

PUBLÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General

HAY ANEXO EN PDF 1281

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución Número 510

(Diciembre 23 de 2019)

"Por la cual se declara un bien baldío urbano en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.
En uso de sus facultades legales otorgadas en el Acuerdo No. 018 de 1999, en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 138 de 2002, el artículo 123° de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá delegó en la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes

inmuebles que conforman el Patrimonio Inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002, en los términos del artículo 8° del Decreto 212 de 2018, *"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan disposiciones".*

Que de conformidad con el artículo 6°del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, entre otras funciones: c*) promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas que fueren necesarias para la defensa de los bienes inmuebles de su propiedad y; d) Adelantar las acciones requeridas para lograr el saneamiento de los bienes inmuebles del Distrito Capital".*

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2723 de 2014, "*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro"*, articulo 11°numerales 3, 26 y articulo 13°numeral 19, para su conocimiento y aplicación, el Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, impartió orientaciones para la identidad jurídico registral de los bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la nación en virtud de la Ley.

Que a la Superintendencia de Notariado y Registro se le ha planteado la necesidad de crear un procedimiento ágil y seguro que permita la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios y distritos, que teniendo como titulo la Ley, aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, de conformidad con lo establecido en los artículos: 4°, 8°, 48°, 49° y 50° del Estatuto Registral contenido en la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones".*

Que de acuerdo con la legislación Colombiana, un bien baldío es un bien inmueble de propiedad de la Nación y ubicado en zonas rurales que, como regla general, debe ser adjudicado a quienes lo ocupen y cumplan con los requisitos previstos por la ley; a su vez el Código Civil Colombiano en el artículo 675° define los bienes baldíos como: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".*

Que jurisprudencialmente la Corte Constitucional Colombiana en sentencia C – 536 de 1997, Magistrado Ponente Doctor Antonio Barrera Carbonell, definió los bienes baldíos como "*bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los arts. 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución".*

Que teniendo en cuenta que el tratamiento de bienes baldíos se fundamentó en el numeral 21 del artículo 76° de la Constitución Política de 1886. Le correspondía al Congreso expedir *"las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías"* atribución que sirvió de base para la expedición de la ley 137 de 1959, en la que se reglamentó parcialmente la adjudicación de baldíos urbanos.

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997 en el marco de la Constitución Política de 1991, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, cuando en su artículo 123°dispuso:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Que con el fin de materializar el artículo 123°de la Ley 388 de 1997 fue necesario adelantar los procedimientos de formalización contenidos en la Instrucción Administrativa No. 18 de 2009[1] y la circular 222 de 2010[2] expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, cuyos trámites ceñidos a la declaración de la propiedad a través de la escritura pública, discrepan de instrumentos y procedimientos más expeditos para declarar el derecho real de dominio sobre bienes baldíos urbanos por mandato expreso de la Ley.

Que mediante la instrucción administrativa 03 del 26 de marzo de 2015 que derogó la instrucción administrativa 018 del 24 de Agosto de 2009, la circular 222 de Noviembre de 2010, se redefinieron las condiciones para la titulación de los predios baldíos y la correspondiente inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

[1] Cuyo asunto es la identidad jurídico-registral de Bienes Baldíos Urbanos de propiedad de las Entidades Territoriales cedidos por la nación en virtud de la Ley

[2] Aspectos a tener en cuenta en la instrucción administrativa No. 18 de 2009

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario de este Departamento Administrativo, evidenció el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s) como predio (s) baldío (s) que a continuación se relaciona (n):

Franjas de terreno destinadas al uso público – ejes viales – ubicados en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá. denominados de la siguiente manera:

* PREDIO A - VIA DIAGONAL 30 A SUR (HOY DIAGONAL 30 B BIS SUR) ENTRE CARRERA 5 A Y CARRERA 5

* PREDIO B- CARRERA 5 ENTRE DIAGONAL 30 A SUR (HOY DG 30 B BIS SUR) Y CALLE 30 B SUR

* PREDIO C - VIA DIAGONAL 30 B SUR (HOY DIAGONAL 30 B BIS SUR) ENTRE CARRERA 5 A Y CARRERA 5

Que en los archivos físicos documentales de la Unidad Especial de Catastro Distrital no se encuentran incorporado este predio con los siguientes indicadores catastrales

Que así mismo, mediante Radicados IRIS referencia: TCP 2019-2044450 del 18/11/2019 el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, allego a esta entidad las carencias registrales de los predios en cuestión:

> *Una vez consultada la documentación aportada por el* ***DEPARTAMENTO ADMIONSITRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO con*** *el turno anunciado en la referencia y verificados los índices de los propietarios y direcciones que se llevan actualmente por medio magnético en esta oficina, NO se encontró antecedente registral frente a los predios que se relacionan a continuación y de los cuales se procede a expedir la certificación de carencia registral:*
>
> * **VIA DIAGONAL 30 A SUR (HOY DIAGONAL 30 B BIS SUR) ENTRE CARRERA 5 A Y CARRERA 5**
>
> * **CARRERA 5 ENTRE DIAGONAL 30 A SUR (HOY DG 30 B BIS SUR) Y CALLE 30 B SUR**
>
> * **VIA DIAGONAL 30 B SUR (HOY DIAGONAL 30 B BIS SUR) ENTRE CARRERA 5 A Y CARRERA 5**

Que la Secretaria Distrital de Planeación, mediante Rad. SDP No.2-2019-51131 del 01/08/2019 señaló:

> *"se determinó que las franjas de terreno relacionadas en el asunto no figuran con afectaciones, ni forman parte de reservas ambiental"*

Que de acuerdo con el presente acto administrativo *"Por el cual se declara un bien baldío urbano en los términos del artículo 123 de la ley 388 de 1997",* se entiende que el (los) bien (es) inmueble (s) no ostenta (n) titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil, por tanto se encuentran en condición de bien (es) baldío (s) urbanos y es (son) de propiedad del Distrito Capital de Bogotá por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 1494° del Código Civil, relativo a las fuentes de las obligaciones.

Que estando identificado en debida forma el perímetro del (los) bien (es) inmueble (s) y del correspondiente estudio adelantado por la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se concluye que el (los) bien (es) inmueble (s) se encuentra (n) en condición de bien (es) baldío (s) urbano.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación en los términos de la instrucción administrativa 03 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas referidas así:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARACIÓN. Declaro mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre de Bogotá Distrito Capital (representado para estos efectos legales por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), de conformidad con el artículo 123° de la Ley 388 de 1997 que dispone: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales",* respecto del bien baldío urbano ubicado en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital identificado como se describe a continuación:

DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO: Que la cabida superficiaria real del (los) inmueble (s) objeto del presente acto administrativo, se encuentra identificada en el plano topográfico denominado **"** EJES VIALES" predio ubicado en el casco urbano de la localidad tres (3) Santafé de la ciudad de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento y con fundamento en los cuales se proceden a identificar los bienes inmuebles así:

PREDIO A - DIAGONAL 30A SUR.

Quedando con destinación de públicos de no cesión, comprendido dentro de los siguientes mojones 1,2,3,4,5,6,7,8,9,1 con un área superficiaria de un

total de mil quinientos treinta metros cuadrados punto noventa y siete centímetros (1.530,97m2), alinderado de la siguiente forma del mojón 1 (Coordenadas Norte (Y)= 96774.504 Este (X)= 97953.931) al mojón 2 (Coordenadas Norte (Y)= 96789.732 Este (X) = 97954.268) en línea recta en distancia de quince metros punto veintitrés centímetros (15.23mts); del mojón 2 (Coordenadas Norte (Y)= 96789.732 Este (X) = 97954.268) al mojón 3 (Coordenadas Norte (Y)= 96791.532 Este (X) = 97955.247) en línea recta en distancia de dos metros punto cero cinco centímetros (2.05mts); del mojón 3 (Coordenadas Norte (Y)= 96791.532 Este (X) = 97955.247) al mojón 4 (Coordenadas Norte (Y)= 96784.185 Este (X) = 97935.132) en línea recta en distancia de veintiuno metros punto diez y ocho centímetros (21.18 mts); del mojón 4 (Coordenadas Norte (Y)= 96784.185 Este (X) = 97935.132) al mojón 5 (Coordenadas Norte (Y)= 96780.419 Este (X) = 97940.445) en línea recta en distancia de seis metros punto cincuenta y uno centímetros (6.51 mts); del mojón 5 (Coordenadas Norte (Y)= 96780.419 Este (X) = 97940.445) al mojón 6 (Coordenadas Norte (Y)= 96690.536 Este (X) = 97935.100) en línea recta en distancia de noventa metros punto cero cuatro centímetros (90.04 mts); del mojón 6 (Coordenadas Norte (Y)= 96690.536 Este (X) = 97935.100) al mojón 7 (Coordenadas Norte (Y)= 96680.732 Este (X) = 97940.350) en línea curva en distancia de once metros punto doce centímetros (11.12 mts); del mojón 7 (Coordenadas Norte (Y)= 96680.732 Este (X) = 97940.350) al mojón 8 (Coordenadas Norte (Y)= 96677.865 Este (X) = 97949.772) en línea curva en distancia de nueve metros punto ochenta y cinco centímetros (9.85 mts); del mojón 8 (Coordenadas Norte (Y)= 96677.865 Este (X) = 97949.772) al mojón 9 (Coordenadas Norte (Y)= 96694.897 Este (X) = 97949.817) en línea recta en distancia de diez y siete metros punto cero tres centímetros (17.03 mts); del mojón 9 (Coordenadas Norte (Y)= 96694.897 Este (X) = 97949.817) al mojón 1 (Coordenadas Norte (Y)= 96774.504 Este (X) = 97953.931) en línea recta en distancia de setenta y nueve metros punto setenta y uno centímetros (79.71 mts); del mojón 1 (Coordenadas Norte (Y)= 96774.504 Este (X) = 97953.931) al mojón 1 (Coordenadas Norte (Y)= 96774.504 Este (X) = 97953.931) en línea recta y encierra en distancia de cero puntos cero metros (0.00mts).

· **PREDIO B - CARRERA 5.**

Quedando con destinación de públicos de no cesión, comprendido dentro de los siguientes mojones 8,9,10,11,12,13,14,15,8 con un área superficiaria de un total de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados punto sesenta centímetros (443.60 m2), alinderado de la siguiente forma del mojón 8 (Coordenadas Norte (Y)= 96677.865 Este (X)= 97949.772) al mojón 9 (Coordenadas Norte (Y)= 96694.897 Este (X) = 97949.817) en línea recta en distancia de diez y siete metros punto cero tres centímetros (17.03 mts); del mojón 9 (Coordenadas Norte (Y)= 96694.897 Este (X) = 97949.817) al mojón 10 (Coordenadas Norte (Y)= 96693.593 Este (X) = 97952.508) en línea recta en distancia de dos metros punto noventa y nueve centímetros (2.99 mts); del mojón 10 (Coordenadas Norte (Y)= 96693.593 Este (X) = 97952.508) al mojón 11 (Coordenadas Norte (Y)= 96706.789 Este (X) = 97965.452) en línea recta en distancia de diez y ocho metros punto cuarenta y ocho centímetros (18.48 mts); del mojón 11 (Coordenadas Norte (Y)= 96706.789 Este (X) = 97965.452) al mojón 12 (Coordenadas Norte (Y)= 96712.077 Este (X) = 97970.045) en línea recta en distancia de siete metros punto cero centímetros (7.00 mts); del mojón 12 (Coordenadas Norte (Y)= 96712.077 Este (X) = 97970.045) al mojón 13 (Coordenadas Norte (Y)= 96705.280 Este (X) = 97977.545) en línea recta en distancia de diez metros punto doce centímetros (10.12 mts); del mojón 13 (Coordenadas Norte (Y)= 96705.280 Este (X) = 97977.545) al mojón 14 (Coordenadas Norte (Y)= 96691.731 Este (X) = 97969.311) en línea recta en distancia de quince metros punto ochenta y cinco centímetros (15.85 mts); del mojón 14 (Coordenadas Norte (Y)= 96691.731 Este (X) = 97969.311) al mojón 15 (Coordenadas Norte (Y)= 96679.278 Este (X) = 97957.123) en línea recta en distancia de diez y siete metros punto cuarenta y dos centímetros (17.42mts); del mojón 15 (Coordenadas Norte (Y)= 96679.278 Este (X) = 97957.123) al mojón 8 (Coordenadas Norte (Y)= 96677.865 Este (X) = 97949.772) en línea recta en distancia de siete metros punto cuarenta y nueve centímetros (7.49 mts); del mojón 8 (Coordenadas Norte (Y)= 96677.865 Este (X) = 97949.772) al mojón 8 (Coordenadas Norte (Y)= 96677.865 Este (X) = 97949.772) en línea recta y encierra en distancia de cero puntos cero metros (0.00mts).

· **PRECIO C – CALLE 30B SUR.**

Quedando con destinación de públicos de no cesión, comprendido dentro de los siguientes mojones 13,14,16,17,18,19,20,13 con un área superficiaria de un total de dos mil trecientos ochenta y ocho metros cuadrados punto cero seis centímetros (2.388,06 m2), alinderado de la siguiente forma del mojón 13 (Coordenadas Norte (Y)= 96705.280 Este (X)= 97977.545) al mojón 14 (Coordenadas Norte (Y)= 96691.731 Este (X) = 97969.311) en línea recta en distancia de quince metros punto ochenta y cinco centímetros (15.85 mts); del mojón 14 (Coordenadas Norte (Y)= 96691.731 Este (X) = 97969.311) al mojón 16 (Coordenadas Norte (Y)= 96691.794 Este (X) = 97971.975) en línea recta en

distancia de dos metros punto sesenta y seis centímetros (2.66 mts); del mojón 16 (Coordenadas Norte (Y)= 96691.794 Este (X) = 97971.975) al mojón 17 (Coordenadas Norte (Y)= 96565.137 Este (X) = 98087.294) en línea recta en distancia de ciento setenta y uno metros punto veinte nueve centímetros (171.29 mts); del mojón 17 (Coordenadas Norte (Y)= 96565.137 Este (X) = 98087.294) al mojón 18 (Coordenadas Norte (Y)= 96576.717 Este (X) = 98095.616) en línea recta en distancia de catorce metros punto veintiséis centímetros (14.26 mts); del mojón 18 (Coordenadas Norte (Y)= 96576.717 Este (X) = 98095.616) al mojón 19 (Coordenadas Norte (Y)= 96668.680 Este (X) = 98010.639) en línea recta en distancia de ciento veinte cinco metros punto veintiuno centímetros (125.21mts); del mojón 19 (Coordenadas Norte (Y)= 96668.680 Este (X) = 98010.639) al mojón 20 (Coordenadas Norte (Y)= 96676.236 Este (X) = 98006.208) en línea recta en distancia de ocho metros punto setenta y seis centímetros (8.76 mts); del mojón 20 (Coordenadas Norte (Y)= 96676.236 Este (X) = 98006.208) al mojón 13 (Coordenadas Norte (Y)= 96705.280 Este (X)= 97977.545) en línea recta en distancia de cuarenta metros punto ochenta y uno centímetros (40.81 mts); del mojón 13 (Coordenadas Norte (Y)= 96705.280 Este (X)= 97977.545) al mojón 13 (Coordenadas Norte (Y)= 96705.280 Este (X)= 97977.545) en línea recta y encierra en distancia de cero puntos cero metros (0.00mts).

ARTÍCULO 2.- REGISTRO. En atención a lo anterior, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Púbico solicita al señor Registrador de Instrumentos Púbicos Zona - Centro la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a cada uno de los predios identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, como "PREDIO A- DIAGONAL 30 A SUR", "PREDIO B- CARRERA 5", y "PREDIO C- CALLE 30B SUR", en los términos de la resolución Nº 03 del 26 de marzo de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que sustituya y/o modifique efectuando las siguientes anotaciones.

"Anotación 1: Cesión de baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388/1997, artículo 123"

"Anotación 2: Determinación de área y linderos Predios del Municipio"

ARTÍCULO 3.- DERECHOS REGISTRALES. El presente Acto jurídico se encuentra **exento del pago de los derechos de registro** de acuerdo al Artículo 20° literal d) de la Resolución 727 del 29 de enero de 2016 *"Actuaciones Exentas*" *"d) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derecho de registro".*

ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS. De acuerdo al artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 6.- COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la presente Resolución de declaración de bien baldío urbano así: un (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital; una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D C.

ARTICULO 7.- VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Diciembre 23 de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NADIME YAVER LICHT
Directora

CIRCULAR DE 2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Circular Número 16
(Diciembre 17 de 2019)

PARA: **Usuarios de la información geográfica del Mapa de Referencia para el Distrito Capital.**

DE: **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) – Dirección General.**

ASUNTO: **Socialización de la información geográfica que compone el Mapa de Referencia**

La Infraestructura Integrada de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA), creada mediante el Acuerdo

Distrital 130 de 2004 del Concejo de Bogotá, D.C., es una construcción colectiva que funciona como un espacio que integra la información geográfica generada por distintas entidades, con la finalidad de "*Proveer a la Administración Distrital del orden central, descentralizado y el de las localidades, de un instrumento que permita identificar de manera constante la condición, movilidad, dinámica, expansión, procesos, proyectos y necesidades de la ciudad de Bogotá, D.C., en sus áreas urbana y rural, para disponer con ello de elementos georreferenciados suficientes que le permitan a las autoridades del Distrito atender a la ciudadanía y conseguir la más acertada toma de decisiones en beneficio de la ciudad y de sus habitantes*"[1]. Dicha Infraestructura es coordinada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Así mismo, el Decreto Distrital 203 de 2011 adoptó el Mapa de Referencia como instrumento oficial de consulta para Bogotá; definido éste como el conjunto organizado de datos espaciales básicos, requeridos por la Administración Distrital y la sociedad en general[2]; el cual, está compuesto por 33 niveles de información estandarizados cuyo propósito es garantizar la unificación de la cartografía bajo estándares mínimos de calidad para integrar, intercambiar y usar la información de Bogotá.

Cabe señalar, que el Mapa de Referencia es el resultado del trabajo conjunto entre las entidades de: Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB), Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD); que tienen la responsabilidad de la producción y/o custodia de los objetos geográficos fundamentales.

Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 4° del Decreto Distrital 203 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 76 de 2013, establece: "(…) *la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, como Coordinadora de IDEC@, y en consenso con las entidades custodias, determinará y dispondrá a través del sitio web que determine, cuáles son los objetos geográficos fundamentales para el Mapa de Referencia, así como los objetos geográficos temáticos que de éstos se desprendan*".

En consonancia con lo anterior, el artículo 3.° de la Resolución 183 de 2015 de la UAECD, la cual define los lineamientos para la administración del Mapa de Referencia, estipula: "*La UAECD como coordinadora de IDECA a partir de la ejecución de mesas de trabajo determinará de manera consensuada con las entidades responsables la información componente del Mapa de Referencia para la consolidación de sus diferentes versiones. PARÁGRAFO: La UAECD como coordinadora de IDECA socializará a través de circulares cuáles son los objetos geográficos fundamentales del Mapa de Referencia y las entidades responsables de aportarlos*".

Dando cumplimiento a las citadas disposiciones, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital como coordinadora de IDECA se permite comunicar que, en el ejercicio de actualización del Mapa de Referencia para el Distrito Capital, las entidades productoras o responsables del conjunto de datos establecieron en las mesas de trabajo como objetos geográficos fundamentales, a partir de la versión 09.19 (septiembre de 2019), los siguientes:

TEMA	GRUPO	OBJETO GEOGRÁFICO/TABLA	CUSTODIO
Catastro	Área catastral	Sector catastral	UAECD
		Manzana	
		Lote	
		Construcción	
		Uso (tabla)	
		Predio (tabla)	
	Nomenclatura	Placa domiciliaria	UAECD
		Código postal	4-72
Hidrografía	Corriente de agua	Corriente de agua	EAB
	Superficie de agua	Cuerpo de agua	
	Zona hidrográfica	Cuenca	

[1] Artículo 2° del Acuerdo Distrital 130 de 2004

[2] Artículo 1° del Decreto Distrital 203 de 2011

TEMA	GRUPO	OBJETO GEOGRÁFICO/TABLA	CUSTODIO
Transporte	Transporte terrestre	Malla vial integral	SDM, IDU, SDP y UAECD
		Calzada	IDU
		Andén	
		Separador	
		Ciclorruta	
		Red de biciusuarios	
		Puente	
		Estado Superficial	
		Nodo de transporte	SDM
		Paradero SITP	
		Área Infraestructura de Transporte *	
Entidad territorial y Unidad administrativa	Entidad territorial	Municipio	SDP
		Localidad	
		Corregimiento	
		Centro poblado	
	Área de planeamiento	Suelo	SDP
		Unidad de planeamiento	
		Área urbanística	
Topografía	Elevación	Curva de nivel	UAECD
	Punto de control	Punto geodésico	
Nombre geográfico	Topónimo	Nombre Geográfico	UAECD
Social	Población y Vivienda	Estrato socioeconómico (tabla)	SDP
N/A	N/A	Ortoimagen**	UAECD

* *El objeto Área Infraestructura de Transporte se vincula en cumplimiento del Decreto 305 de 2015 y hace referencia a las áreas proyectadas de ubicación de los equipamientos de transporte e infraestructura de soporte para el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.*

** *Esta tendrá Licencia de Uso Abierta siempre y cuando la cesión de derechos se encuentre en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.*

Es importante tener presente que el uso eficiente del Mapa de Referencia para el Distrito Capital implica conocer la documentación técnica asociada al producto y la fecha de actualización de cada uno de los objetos geográficos que lo componen.

Esta información se encuentra disponible para su consulta y descarga en la plataforma de información geográfica de Bogotá, D.C.: https://www.ideca.gov.co/, y en la plataforma distrital de datos abiertos: https://datosabiertos.bogota.gov.co/.

La presente circular se publicará en el Registro Distrital y deroga la Circular 09 del 14 de mayo de 2019 de la UAECD.

Cordial saludo,

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora (E)

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Acuerdo Local Número 01

(Diciembre 13 de 2019)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Local de Engativá presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. 2019EE191323 del 29 de octubre de 2019, comunicó la cuota de asignación para la vigencia 2020 por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($59.490.855.000) MCTE.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la Circular No. 03 del 29 de noviembre de 2019, comunicó que en sesión número 24 del día 29 de noviembre de 2019, *"emitió concepto favorable sobre los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los 20 Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2020",* y para el Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2020, le asignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($59.490.855.000) MCTE para la vigencia fiscal 2020.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($131.294.315.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	71.803.460.000
2	INGRESOS	59.490.855.000
2.1	INGRESOS CORRIENTES	118.563.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	120.716.000
2.5	TRANSFERENCIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	59.251.576.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	131.294.315.000

ARTÍCULO 2º: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($131.294.315.000) MCTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	131.294.315.000
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.106.807.000
3.3	INVERSIÓN	126.187.508.000
4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	131.294.315.000

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VÁN DARÍO CASTIBLANCO MOLANO
Presidente Junta Administradora Local de Engativá

ANA ELSA TORRES MELO
Vicepresidente Junta Administradora Local de Engativá

La Alcaldesa Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTÌZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Acuerdo Local Número 002

(Diciembre 15 de 2019)

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local" para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324 y el Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio, y aprobación de la JAL dentro de los términos establecidos en el Artículo 15 del Decreto 372 de 2010

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS en su sesión del 27 de septiembre de 2019 indica los índices de distribución a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación No. 2019EE193333 0 del día 29 de octubre de 2019 comunico la Cuota de Asignación para la vigencia 2020 por la suma de **$18.649.156.000 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte.**

Que mediante radicado 2-2019-80067 de diciembre 2 de 2019, **emitió concepto favorable sobre los Proyecto de Presupuesto de Renta e ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires**, el cual asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 38.535.219. 000.oo)** para la vigencia fiscal 2020.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjense los cómputos del Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020 por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 38.535.219. 000. oo)** para la vigencia fiscal 2020.

CUENTA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	19.886.063.000
2	INGRESOS	18.649.156.000
2-1	INGRESOS CORRIENTES	2.500.000
2.4	RECURSOS DE CAPITAL	36.000.000
2.5	TRANSFERENCIA	18.610.656.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	38.535.219.000

ARTICULO SEGUNDO: Fíjense los cómputos del **Presupuesto de Gasto e inversión del presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Mártires,** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero. A diciembre 31 de 2020 la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 38.535.219. 000.oo)** para la vigencia fiscal 2020.

Código	Concepto	VALOR
3.	GASTOS	38.535.219.000,00
3.1	FUNCIONAMIENTO	3.739.559.000,00
3.3	INVERSIÓN	34.795.660.000,00
4.	DISPONIBILIDAS FINAL	0,00
TOTAL GASTOS E INVERSIONES + DISPONIBILIDAD FINAL		38.535.219.000,00

ARTÌCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

APROBADO EN PRIMER DEBATE:

12 DE DICIEMBRE DEL 2019

13 DE DICIEMBRE DEL 2019

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE:

15 DE DICIEMBRE DEL 2019

AUTOR (a) RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA

ALCADE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

EDIL PONENETE DIEGO FERNANDO HETRRERA ROJAS

El alcalde local de Los Mátires sanciona el peresente acuerdo hoy

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
ALCADE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETOS LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 009

(Diciembre 18 de 2019)

Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2020 mediante Acuerdo Local N° 001 de 12 de diciembre de 2019, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de Programas y Proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.: Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de $167.133.156.000 ciento sesenta y siete mil ciento treinta y tres millones ciento cincuenta y seis mil pesos m/cte, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	DISPONIBILIDAD INICIAL	83.799.000.000
2	INGRESOS	83.334.156.000
2-1	INGRESOS CORRIENTES	700.000
2-1-2	NO TRIBUTARIOS	700.000
2-1-2-05	Venta de bienes y servicios	700.000
2-1-2-05-01	Servicios para la comunidad, sociales y personas	700.000

2-1-2-05-01-01	**Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general**	**700.000**
2-1-2-05-01-01-0001	**Servicios administrativos del gobierno**	**700.000**
2-1-2-05-01-01-0001-001	**Servicios ejecutivos de la administración pública**	**700.000**
2-4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**188.000.000**
2-4-5	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**80.000.000**
2-4-5-02	**Depósitos**	**80.000.000**
2-4-5-02-04	**Recursos propios de libre destinación**	**80.000.000**
2-4-9	**REINTEGROS**	**108.000.000**
2-5	**TRANFERENCIA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**83.145.456.000**
2-5-1	**Aporte Ordinario**	**83.145.456.000**
2-5-1-01	**Vigencia**	**83.145.456.000**
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**167.133.156.000**

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de $167.133.156.000 ciento sesenta y siete mil ciento treinta y tres millones ciento cincuenta y seis mil pesos m/cte, conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
3	**GASTOS**	**167.133.156.000**
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**2.186.000.000**
3-1-1	Gastos de personal	818.000.000
3-1-1-04	Otros servidores de categoria especial	818.000.000
3-1-1-04-01	Honorarios	818.000.000
3-1-1-04-01-02	Honorarios ediles	818.000.000
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	1.018.000.000
3-1-2-02	**Adquisiciones diferentes de activos no financieros**	1.018.000.000
3-1-2-02-01	**Materiales y suministros**	159.000.000
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	147.000.000
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	55.000.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	46.000.000
3-1-2-02-01-02-0005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	10.000.000
3-1-2-02-01-02-0006	Productos de caucho y plástico	30.000.000
3-1-2-02-01-02-0008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	6.000.000
3-1-2-02-01-03	Productos metálicos	12.000.000
3-1-2-02-01-03-0001	Metales básicos	1.000.000
3-1-2-02-01-03-0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	4.500.000
3-1-2-02-01-03-0005	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3.500.000
3-1-2-02-01-03-0006	Maquinaria y aparatos eléctricos	3.000.000
3-1-2-02-02	**Adquisición de servicios**	859.000.000
3-1-2-02-02-01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	10.000.000
3-1-2-02-02-01-0006	Servicios postales y de mensajería	10.000.000

3-1-2-02-02-01-0006-001	Servicios de mensajería	10.000.000
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	234.000.000
3-1-2-02-02-02-0001	Servicios financieros y servicios conexos	159.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-005	Servicios de seguros de vida colectiva de los ediles	12.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-006	Servicios de seguros de Salud ediles	105.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-007	Servicios de seguros de vehículos automotores	10.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	15.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	12.000.000
3-1-2-02-02-02-0001-010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5.000.000
3-1-2-02-02-02-0002	Servicios inmobiliarios	45.000.000
3-1-2-02-02-02-0002-003	Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles a comisión o por contrata	45.000.000
3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	30.000.000
3-1-2-02-02-02-0003-002	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo sin operarios	30.000.000
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	558.000.000
3-1-2-02-02-03-0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	35.000.000
3-1-2-02-02-03-0003-010	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	35.000.000
3-1-2-02-02-03-0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	60.000.000
3-1-2-02-02-03-0004-001	Servicios de telefonía fija	35.000.000
3-1-2-02-02-03-0004-004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	25.000.000
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	380.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	250.000.000
3-1-2-02-02-03-0005-002	Servicios de limpieza general	130.000.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	63.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	30.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	14.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-005	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	19.000.000
3-1-2-02-02-03-0007	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0007-002	Servicios de impresión	20.000.000
3-1-2-02-02-04	Servicios administrativos del Gobierno	57.000.000
3-1-2-02-02-04-0001	Otros servicios públicos generales del Gobierno n.c.p.	57.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-001	Energía	45.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-002	Acueducto y alcantarillado	6.000.000
3-1-2-02-02-04-0001-003	Aseo	6.000.000
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	350.000.000
3-1-8-90	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	350.000.000
3-1-8-90-01	Obligaciones por Pagar Vigencia anterior	344.200.000
3-1-8-90-02	Obligaciones por Pagar Otras vigencias	5.800.000
3-3	**INVERSIÓN**	**164.947.156.000**
3-3-1	**DIRECTA**	**81.498.156.000**
3-3-1-15	**Bogotá Mejor para todos**	**81.498.156.000**

3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	**14.719.249.000**
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**825.000.000**
3-3-1-15-01-02-1244	Bosa feliz desde la gestación hasta la adolescencia	825.000.000
3-3-1-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	**8.950.500.000**
3-3-1-15-01-03 -1336	Bosa activa, digna y feliz	7.859.500.000
3-3-1-15-01-03 -1337	Bosa sin límites	1.091.000.000
3-3-1-15-01-04	**Familias protegidas y adaptadas al cambio climático**	**580.000.000**
3-3-1-15-01-04-1339	Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático	580.000.000
3-3-1-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**500.000.000**
3-3-1-15-01-07-1341	Educación mejor para todos	500.000.000
3-3-1-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	**3.863.749.000**
3-3-1-15-01-11-1342	Bosa, territorio cultural, recreativo y deportivo	3.863.749.000
3-3-1-15-02	**Pilar Democracia Urbana**	**49.248.894.000**
3-3-1-15-02-15	**Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad**	**350.000.000**
3-3-1-15-02-15-1343	Hábitat mejor para todos: titulación de predios y regularización de barrios legalizados	**350.000.000**
3-3-1-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	**8.149.816.000**
3-3-1-15-02-17-1344	Infraestructura social y equipamiento urbano para todos	8.149.816.000
3-3-1-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	**40.749.078.000**
3-3-1-15-02-18-1345	Innovación en infraestructura para una movilidad mejor para todos	40.749.078.000
3-3-1-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**5.075.250.000**
3-3-1-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	**5.075.250.000**
3-3-1-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	5.075.250.000
3-3-1-15-06	**Eje transversal sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**1.247.000.000**
3-3-1-15-06-38	**Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal**	1.247.000.000
3-3-1-15-06-38-1347	Bosa transforma su ambiente innovando en el territorio	1.247.000.000
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**11.207.763.000**
3-3-1-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	11.207.763.000
3-3-1-15-07-45-1350	Gobierno abierto para una Bosa innovadora mejor para todos	10.107.763.000
3-3-1-15-07-45-1352	Participación mejor para todos	1.100.000.000
3-3-6	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**83.449.000.000**
3-3-6-15	**Bogotá Mejor para todos**	56.507.735.000
3-3-6-15-01	**Pilar Igualdad de calidad de vida**	6.554.000.000
3-3-6-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	1.030.000.000
3-3-6-15-01-02-1244	Bosa feliz desde la gestación hasta la adolescencia	1.030.000.000
3-3-6-15-01-03	**Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente**	1.394.000.000
3-3-6-15-01-03-1336	Bosa activa, digna y feliz	244.000.000
3-3-6-15-01-03-1337	Bosa sin límites	1.150.000.000
3-3-6-15-01-04	**Familias protegidas y adaptadas al cambio climático**	**370.000.000**
3-3-6-15-01-04-1339	Innovación para la gestión del riesgo y competitividad frente al cambio climático	370.000.000
3-3-6-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	500.000.000

3-3-6-15-01-07-1341	Educación mejor para todos	500.000.000
3-3-6-15-01-11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**	3.260.000.000
3-3-6-15-01-11-1342	Bosa, territorio cultural, recreativo y deportivo	3.260.000.000
3-3-6-15-02	**Pilar Democracia Urbana**	41.069.000.000
3-3-6-15-02-15	**Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad**	**300.000.000**
3-3-6-15-02-15-1343	Hábitat mejor para todos: titulación de predios y regularización de barrios legalizados	**300.000.000**
3-3-6-15-02-17	**Espacio público, derecho de todos**	7.768.000.000
3-3-6-15-02-17-1344	Infraestructura social y equipamiento urbano para todos	7.768.000.000
3-3-6-15-02-18	**Mejor movilidad para todos**	33.001.000.000
3-3-6-15-02-18-1345	Innovación en infraestructura para una movilidad mejor para todos	33.001.000.000
3-3-6-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	3.121.693.000
3-3-6-15-03-19	**Seguridad y convivencia para todos**	3.121.693.000
3-3-6-15-03-19-1346	Convivencia ciudadana para una Bosa más segura para todos	3.121.693.000
3-3-6-15-06	**Eje transversal sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética**	**499.527.000**
3-3-6-15-06-38	**Recuperación y manejo de la estructura ecológica principal**	499.527.000
3-3-6-15-06-38-1347	Bosa transforma su ambiente innovando en el territorio	499.527.000
3-3-6-15-07	**Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	5.263.515.000
3-3-6-15-07-45	**Gobernanza e influencia local, regional e internacional**	5.263.515.000
3-3-6-15-07-45-1350	Gobierno abierto para una Bosa innovadora mejor para todos	4.622.000.000
3-3-6-15-07-45-1352	Participación mejor para todos	641.515.000
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	26.941.265.000
4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**0**
	TOTAL GASTOS +DISPONIBILIDAD FINAL	**167.133.156.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º. de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.0

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Decreto Local Número 016
(Diciembre 16 de 2019)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del 2020".

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES
En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las que le confiere el Decreto 372 de 2010 en su artículo 19 y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2020 mediante Acuerdo Local No. 002 de

diciembre 15 de 2019, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos de la Alcaldía Local de los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 38.535.219. 000.oo) para la vigencia fiscal 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CUENTA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
1	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**19.886.063.000**
2	**INGRESOS**	**18.649.156.000**
2-1	**INGRESOS CORRIENTES**	**2.500.000**
2-1-2	No tributario	2.500.000
2-1-2-04	Multas sanciones e intereses moratorios	2.500.000
2-1-2-04-09	Multas no especificadas en otro numeral rentístico	2.500.000
2.4	**RECURSOS DE CAPITAL**	**36.000.000**
2.4.7	Excedentes Financieros	36.000.000
2.4.7.03	Fondo de desarrollo local	36.000.000
2.4.7.03.00.000.000	Fondo de desarrollo local de los mártires	36.000.000
2.5	**TRANSFERENCIA**	**18.610.656.000**
2.5.1	Aporte Ordinario	18.610.656.000
2.5.1.01	Vigencia	18.610.656.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	38.535.219.000

ARTÍCULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e inversión de la Alcaldía Local de Los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, por la TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 38.535.219. 000.oo) para la vigencia fiscal 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS E INVERSION

CUENTA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
3.1.2.02.02.02.0003	**Servicios de arrendamiento o alquiler sin operar**	**525.000.000**
3.1.2.02.02.02.0003.003	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de	40.000.000
3.1.2.02.02.02.0003.004	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de	485.000.000
3.1.2.02.02.03	**Servicios prestados a las empresas y servicios**	**901.000.000**
3.1.2.02.02.03.0003	**Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p.**	**20.000.000**
3.1.2.02.02.03.0003.012	servicios fotograficos y servicios de revelado	20.000.000
3.1.2.02.02.03.0004	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y**	**187.000.000**
3.1.2.02.02.03.0004.001	Servicios de telefonía fija	30.000.000
3.1.2.02.02.03.0004.004	Servicios de telecomunicaciones a través de internet	77.000.000
3.1.2.02.02.03.0004.007	Servicios de transmisión de programas de radio y te	50.000.000
3.1.2.02.02.03.0004.008	Servicios de transmisión	30.000.000
3.1.2.02.02.03.0005	**Servicios de soporte**	**500.000.000**
3.1.2.02.02.03.0005.001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	400.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.002	Servicios de limpieza general	100.000.000

3.1.2.02.02.03.0006	**Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)**	**164.000.000**
3.1.2.02.02.03.0006.003	Servicios de mantenimiento y reparación de computa	70.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.008	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos	50.000.000
3.1.2.02.02.03.0006.012	Servicios de reparación de otros bienes	44.000.000
3.1.2.02.02.03.0007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**30.000.000**
3.1.2.02.02.03.0007.003	Servicios de impresión	30.000.000
3.1.2.02.02.04.	**Servicios administrativos del Gobierno**	**50.000.000**
3.1.2.02.02.04.0001	**Otros servicios públicos generales del Gobierno**	**50.000.000**
3.1.2.02.02.04.0001.001	Energía	30.000.000
3.1.2.02.02.04.0001.002	Acueducto y alcantarillado	14.000.000
3.1.2.02.02.04.0001.003	Aseo	6.000.000
3.1.8	**Obligaciones por pagar**	**1.082.559.000**
3.1.8.90	**Obligaciones por pagar funcionamiento**	**1.082.559.000**
3.1.8.90.01	**Adquisicion de activos no financieros**	**196.000.000**
3.1.8.90.01.01	**Activos fijos**	**196.000.000**
3.1.8.90.01.01.01	**Maquinaria y equipó**	**196.000.000**
3.1.8.90.01.01.01.002	Equipos de información, computación y telecomunica	196.000.000
3.1.8.90.02	**Adquisiciones diferentes de activos no financier**	**870.771.000**
3.1.8.90.02.01	**Materiales y suministros**	**870.771.000**

CUENTA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
3.1.8.90.02.01.02	**Otros bienes transportables (excepto product**	**48.000.000**
3.1.8.90.02.01.02.0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impres	30.000.000
3.1.8.90.02.01.02.0003	Productos de hornos de coque, de refinación de p	18.000.000
3.1.8.90.02.01.03	**Productos metálicos**	**15.676.000**
3.1.8.90.02.01.03.0003	Maquinaria para uso general	15.676.000
3.1.8.90.02.02	**Adquisición de servicios**	**807.095.000**
3.1.8.90.02.02.01	**Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**20.000.000**
3.1.8.90.02.02.01.0001	Alojamiento; servicios de suministros de comidas	20.000.000
3.1.8.90.02.02.02	**Servicios financieros y servicios conexos, se**	**178.536.000**
3.1.8.90.02.02.02.0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	**178.536.000**
3.1.8.90.02.02.02.0003.003	Servicios de arrendamiento sin opción de compra	45.000.000
3.1.8.90.02.02.02.0003.004	Servicios de arrendamiento sin opción de compra	133.536.000
3.1.8.90.02.02.03	**Servicios prestados a las empresas y servicio**	**608.559.000**
3.1.8.90.02.02.03.0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y su	**90.700.000**
3.1.8.90.02.02.03.0004.003	Servicios de transmisión de datos	10.700.000

3.1.8.90.02.02.03.0004.007	Servicios de transmisión de programas de radio y	80.000.000
3.1.8.90.02.02.03.0005	**Servicios de soporte**	**315.859.000**
3.1.8.90.02.02.03.0005.001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	250.000.000
3.1.8.90.02.02.03.0005.002	Servicios de limpieza general	65.859.000
3.1.8.90.02.02.03.0006	**Servicios de mantenimiento, reparación e inst**	**132.000.000**
3.1.8.90.02.02.03.0006,003	Servicios de mantenimiento y reparación de comp	88.000.000
3.1.8.90.02.02.03.0006,004	Servicios de mantenimiento y reparación de maqu	23.000.000
3.1.8.90.02.02.03.0006,012	Servicios de reparación de otros bienes	21.000.000
3.1.8.90.02.02.03.0007	**Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales**	**70.000.000**
3.1.8.90.02.02.03.0007.003	Servicios relacionados con la impresión	70.000.000
3.1.8.90.01	**vigencia anterior**	**15.788.000**

CUENTA PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
3.3.6.15.01.03	**Igualdad y autonomia para una Bogota Incluye**	**433.215.000**
3.3.6.15.01.03.1489	Una vejez mejor para todas las personas mayores,	166.215.000
3.3.6.15.01.03.1491	Una asistencia mejor para todas las personas con	267.000.000
3.3.6.15.01.07	**Inclusion educativa para la equidad**	**100.000.000**
3.3.6.15.01.07.1497	Todos nuestros niños y niñas y adolecentes con me	100.000.000
3.3.6.15.01.11	**Mejores oportunidades para el desarrollo a tra**	**869.630.000**
3.3.6.15.01.11.1499	una mejor cultura , recrecion y deporte para toda nu	869.630.000
3.3.6.15.02	**Pilar Democracia Urbana**	**7.495.183.000**
3.3.6.15.02.17	**Espacio publico derechos de todos**	**1.515.183.000**
3.3.6.15.02.17.1503	Mejores parques para todos	1.515.183.000
3.3.6.15.02.18	**Mejor movilidad para todos**	**5.980.000.000**
3.3.6.15.02.18.1505	Mejor movilidad para todos	5.980.000.000
3.3.6.15.03	**Pilar Construccion de comunidad y cultura ciu**	**460.289.000**
3.3.6.15.03.19	**seguridad y convivencia para todos**	**460.289.000**
3.3.6.15.03.19.1520	Territorio seguro para todos	460.289.000
3.3.6.15.06	**Eje transversal sostenibilidad ambiental basad**	**25.800.000**
3.3.6.15.06.38	**Recuperacion y manejo de la estructura Ecolo**	**25.800.000**
3.3.6.15.06.38.1507	Los martires florecen	25.800.000
3.3.6.15.07	**Eje transversal Gobierno legitimo**	**4.991.345.000**
3.3.6.15.07.45	**Gobiernanza e influencia local , regional e inte**	**4.991.345.000**
3.3.6.15.07.45.1523	Gobierno legitimo y transparente para todos	346.300.000
3.3.6.15.07.45.1525	Martires fortalece la participacion y el control socia	4.645.045.000
3.3.6.90	**Obligaciones por pagar vigencia anterior**	**4.330.801.000**

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2020.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
Alcalde local de Los Mártires